

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

SECCION SEGUNDA

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1934

MEXICO, MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 1970

TOMO CCCIII

No. 14

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NOTIFICACION relativa al otorgamiento de títulos de concesión para instalar y explotar estaciones radiodifusoras comerciales en diversos lugares de la República, con especificación de personas físicas, sociedades anónimas, etc.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.

NOTIFICACION

Con fundamento en lo establecido en el Decreto Presidencial de fecha 27 de junio de 1969, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 1o. de julio del mismo año y en virtud de haber cubierto los requisitos que al efecto establece el mencionado Decreto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tuvo a bien otorgar los Títulos de Concesión para instalar y explotar estaciones radiodifusoras comerciales en diversos lugares de la República Mexicana.

La Ley Federal de Radio y Televisión establece en su Artículo 19 que al otorgarse la concesión será publicada a costa del interesado en el "Diario Oficial" de la Federación, por lo que para dar cumplimiento a ese precepto en una forma que facilite a los particulares conocer en un solo "Diario Oficial" la totalidad de las concesiones otorgadas a las personas que se acogieron a lo establecido por el Decreto Presidencial de 27 de junio de 1969, citado en el párrafo anterior, se notifican los tres modelos de concesión, es decir las que se otorgan a personas físicas, a sociedades anónimas o a otro tipo de sociedades mercantiles, precisando el nombre del concesionario, indicativo de llamada, frecuencia, potencia, ubicación, clave y término de la concesión, en la inteligencia que todas las concesiones están fechadas el 2 de julio de 1969 y que en el cuadro de concentración correspondiente se expresa también cuál es el modelo de concesión que en cada caso corresponde.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. José Antonio Padilla Segura.—Rúbrica.

CONCESION TIPO "A" PERSONA FISICA

TITULO de concesión a favor de

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se denominará La Secretaría, tomando en cuenta que a quien en lo sucesivo se denominará El Concesionario, ha llenado los requisitos legales respectivos, y ha venido prestando el servicio de radiodifusión al amparo del título que se sustituye por el presente, le otorga esta nueva

CONCESION:

Para operar y explotar una estación radiodifusora comercial de "Amplitud Modulada", con las siguientes características:

Canal asignado:

Ubicación del equipo transmisor:

Potencia autorizada: Operación diurna:
Operación nocturna:

Sistema Radiador:

Horario:

Distintivo de llamada:

Tipo de estación:

Esta concesión queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERA.—La actividad de interés público concesionada por medio de este título, se rige por las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás

prevenciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.

SEGUNDA —El Concesionario no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación sin permiso previo por escrito de la Secretaría, salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso, El Concesionario deberá rendir a La Secretaría un informe escrito detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que los inicie.

TERCERA —La presente concesión no otorga a El Concesionario derechos reales sobre el uso del canal que le asigna La Secretaría. En lo sucesos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión La Secretaría podrá suprimir, restringir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

CUARTA —El término de esta concesión será del dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y vencerá el

Podrá ser renovada sujetándose a lo previsto por el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en caso de que La Secretaría así lo estime pertinente, siempre que El Concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de esta concesión y las que le impongan las leyes y reglamentos aplicables y acepte los nuevos requisitos y condiciones que La Secretaría estime convenientes fijar, teniendo preferencia el propio Concesionario, en igualdad de circunstancias, respecto de terceros.

QUINTA —El Ejecutivo Federal autorizó que en tanto El Concesionario cumpla con sus obligaciones, el impuesto a que se refiere el artículo 90 de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se cubra con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión, por lo que con base en lo anterior El Concesionario se obliga a poner a disposición del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del tiempo diario de emisión de la estación concesionada. El Estado, por conducto del Ejecutivo Federal hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquel realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto El Concesionario se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o de empresas, específicos.

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aún cuando no sean utilizados, pues se entenderá que El Concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo El Concesionario para sus propios fines a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta condición, serán distribuidos proporcional y contativamente dentro del horario total de transmisión de la estación, por conducto del órgano que se designe, el que oírá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará no poner en peligro la estabilidad económica de la estación, se

tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará a El Concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

Con el pago a que se refieren los párrafos anteriores quedará cubierto íntegramente el impuesto y liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

SEXTA —El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y además se conviene que al término de la concesión, el Gobierno Federal podrá adquirir las instalaciones y equipos necesarios para la continuación del servicio, cubriendo por ellos el valor de adquisición menos la depreciación acumulada a la cuota máxima fijada por la Ley del Impuesto sobre la Renta o en caso a las cuotas superiores expresamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bienes que no podrán ser revaluados para los efectos de esta concesión. En igual forma se procederá cuando por cualquier causa se dé por terminada la concesión antes del plazo de vigencia de la misma.

Para los efectos de esta condición, las adquisiciones, enajenaciones y sustituciones de los equipos e instalaciones a que se refiere el párrafo que antecede, que se realicen durante los últimos cinco años de vigencia de la concesión, requerirán la autorización previa de La Secretaría.

SEPTIMA —En ningún caso podrá El Concesionario directa o indirectamente ceder no en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios a ningún gobierno o personas extranjeros y tampoco podrá admitirlos como socios.

OCTAVA —La Secretaría podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la concesión a favor de personas mexicanas, cuando a su juicio fuere conveniente y siempre que hubiere estado vigente la concesión por un término no menor de tres y años y que El Concesionario hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

NOVENA —El Concesionario es de nacionalidad mexicana y conviene en que siempre se considerará como mexicano para todos los efectos de esta concesión así como sus socios, empleados o agentes; por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpretación y cumplimiento de esta concesión más derechos y recursos que los que las leyes mexicanas concedan a los ciudadanos de la República, y por consiguiente se compromete a no pedir ni acentar para todo lo relativo a esta concesión, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y todos los derechos que hubiere adquirido en virtud de la concesión.

DECIMA —En caso de guerra internacional, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Ejecutivo Federal tendrá derecho de requisar la estación, si a juicio lo exige la seguridad, defensa, la economía nacional o la tranquilidad del país.

DECIMA PRIMERA —El funcionamiento de la estación deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de El Concesionario, a personal que cuente

con el certificado de aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA —El Estado tendrá la facultad de practicar inspecciones para la vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos, administrativos y de programación, de acuerdo con la Ley, para verificar y monitorear la operación de la estación. El pago de los derechos correspondientes será a cargo de El Concesionario, quien además pondrá a disposición del personal de inspección el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la difusora.

El personal de inspección tendrá la facultad de suspender toda transmisión que a su juicio viole flagrantemente cualesquiera de las prohibiciones que en materia de programación establecen las leyes, sus reglamentos y esta concesión.

El Gobierno Federal podrá, además, si lo considera pertinente, hacer revisiones periódicas para comprobar si El Concesionario ha hecho un buen uso del bien del dominio directo de la Nación que constituye el canal de radiodifusión concesionado, en relación con la satisfacción del interés público a que se refiere la Ley Federal de Radio y Televisión y, en especial, al cumplimiento de la función social que su artículo 5o. asigna a las estaciones, en los términos que establezcan las leyes, sus reglamentos y las disposiciones administrativas que se dicten.

DECIMA TERCERA —Cuando El Concesionario requiera el uso de enlaces de comunicación para el envío o recepción de señales fuera de su zona de servicio, se obliga a utilizar el sistema nacional de telecomunicaciones que está encomendado a La Secretaría, pagando los derechos correspondientes y con sujeción a las normas que rijan su operación.

DECIMA CUARTA —El Concesionario sólo podrá suspender las emisiones por causa justificada y con la aprobación previa de La Secretaría, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuya circunstancia informará a La Secretaría dentro de las veinticuatro horas siguientes.

DECIMA QUINTA —El Concesionario se obliga a presentar a La Secretaría un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal, sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos, informes y documentos que requiera la misma Secretaría. Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en este apartado.

DECIMA SEXTA —El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación eficiente de la estación y se obliga a acatar las instrucciones que dicte al respecto La Secretaría.

DECIMA SEPTIMA —La Secretaría fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de La Secretaría o en la dependencia que ejerza las funciones que preste El Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que El Concesionario ponga en vigor se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).—En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado, salvo lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

b).—Deberán ser registradas previamente en la Direcciones relativas.

c).—Estarán en vigor cuando menos un año.

DECIMA OCTAVA —El Concesionario someterá a la previa aprobación de La Secretaría todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que atañen el régimen de propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por La Secretaría.

DECIMA NOVENA —El Concesionario llevará su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Hacienda y Crédito Público de común acuerdo.

VIGESIMA —El Concesionario admitirá en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas, siempre que se trata de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado, a proposición de La Secretaría y de acuerdo con las posibilidades de la estación.

VIGESIMA PRIMERA —La programación se hará satisfaciendo el interés público y guardando un equilibrio adecuado entre las cuatro actividades fundamentales que debe desarrollar la estación, a saber: la cultural, la informativa, la de esparcimiento y la de fomento económico. En todo caso, las tres últimas deben subordinarse a la cultural, para que no contraríen o destruyan ésta, así como las normas éticas y estéticas fijadas por la ley y su reglamento y las autoridades competentes.

VIGESIMA SEGUNDA —En el aspecto cultural, la programación debe contribuir a elevar el nivel del pueblo, a enaltecer los principios de moral social, los valores de nuestra nacionalidad, las costumbres del país y sus tradiciones y a cuidar la propiedad de nuestro idioma y promover su enseñanza especialmente en las comunidades indígenas. Deberá coadyuvar además, en la tarea nacional de instruir y capacitar a quienes participan en el proceso de producción.

VIGESIMA TERCERA —Al realizar su labor informativa, las emisiones deberán orientar al pueblo, por lo que las noticias que ofrezcan deberán ser veraces, objetivas, sin distorsionar los hechos o implicar situaciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres, a la seguridad del Estado, a la respetabilidad o estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En todo caso se evitará que las informaciones causen alarma o pánico y al ocurrir calamidades públicas, se orientarán hacia el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

VIGESIMA CUARTA —El esparcimiento como medio de mejorar la vida de la población, sus costumbres y la unidad familiar, constituye una obligación permanente de El Concesionario, quien será responsable de que las transmisiones de esta índole cumplan con el propósito cultural y de superación moral de la población, eliminando ejemplos inconvenientes, todo tipo de corrupción a las buenas costumbres e influencias contrarias al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud.

VIGESIMA QUINTA —Las emisiones deberán contribuir al desarrollo económico del país, fomentando el consumo de bienes y servicios, principalmente los de origen nacional y procurando la diversificación de otras ramas de la producción. Igualmente, a través de la difusión de los avances tecnológicos, coadyuvarán a la adopción de métodos que mejoren la productividad

y orientarán en cuanto al uso más adecuado de los recursos naturales.

VIGESIMA SEXTA.—Al realizar las tareas a que se refieren las cláusulas anteriores, que como obligaciones acepta El Concesionario, transmitirá en los horarios que al efecto se señalen, todos los materiales que le proporcionen las dependencias del Ejecutivo Federal señaladas para tales propósitos, sin alteración u omisión alguna.

VIGESIMA SEPTIMA.—En todas las transmisiones a favor del Estado, que en cumplimiento de la Ley y los términos de esta concesión realice El Concesionario, a través de su estación, queda obligado a conservar la misma calidad de la transmisión que emplee en su programación normal y con las mismas modalidades técnicas.

VIGESIMA OCTAVA.—Los programas y publicidad impropios para niños o adolescentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación, deberán transmitirse sólo en los horarios destinados a aquéllos y en todo caso deberán anunciarse como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión como en los anuncios o avances que se hagan, ya sea por la propia estación o por cualquier otro vehículo de publicidad en que se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

VIGESIMA NOVENA.—En todo caso los programas impropios para la niñez o para la adolescencia sólo se transmitirán en los horarios expresamente autorizados al efecto por la Secretaría de Gobernación.

TRIGESIMA —El Concesionario se abstendrá de transmitir lo siguiente:

I —Cualquier tipo de emisión contraria a la seguridad del Estado, al interés público, a las buenas costumbres, a los intereses económicos del país, a su desarrollo armónico o a la respetabilidad o estabilidad de sus instituciones, ataque los derechos de tercero, provoque la comisión de algún delito o perturbe el orden o la paz públicos.

II —Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes o para las creencias religiosas, así como lo que directa o indirectamente, discrimine cualquier raza.

III —Hacer apología de la violencia o del crimen.

IV.—Todo tipo de propaganda o publicidad a centros de reunión, cualquiera que sea su denominación, en los que abierta o veladamente se ejerza la prostitución o se ofenda la moral; de sitios que constituyan centros de perversión; de lugares en que se crucen apuestas excepto aquéllos que estén autorizados legalmente, así como de todos los demás que para los efectos de su publicidad por radio y televisión la Secretaría de Gobernación califique como centros de vicio.

V —Toda manifestación o expresión maliciosa que exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

El Concesionario deberá acatar las observaciones que le haga la Secretaría de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones conforme a la Ley.

TRIGESIMA PRIMERA.—El Concesionario se abstendrá de contrariar el prudente equilibrio entre la duración del anuncio comercial y el resto de la programación, fijado por la Ley Federal de Radio y Televisión y sus disposiciones reglamentarias.

TRIGESIMA SEGUNDA —El Concesionario deberá transmitir el porcentaje de programación viva que fije

la Secretaría de Gobernación con base en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

TRIGESIMA TERCERA —El Concesionario queda obligado a que toda transmisión de propaganda de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de veinte grados, se combinará con propaganda de educación higiénica o de mejoramiento de la alimentación popular, empleando al efecto los textos que proporcione la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en el porcentaje señalado por el Reglamento.

TRIGESIMA CUARTA.—En todo caso, la propaganda de bebidas alcohólicas no podrá exceder del diez por ciento como máximo, del horario destinado a publicidad comercial.

TRIGESIMA QUINTA —Queda prohibido a El Concesionario usar la estación para dirigirse a las autoridades, ya que el derecho de petición debe ejercitarse por escrito como lo previene el artículo 80. de la Constitución.

TRIGESIMA SEXTA —Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por La Secretaría, cuando El Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

I.—Por no prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan La Secretaría u otra autoridad competente.

II —Por traspasar la concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de La Secretaría otorgada por escrito.

III —Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión o las establecidas en la condición SEXTA de esta concesión.

IV —Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el artículo 50. de la Ley Federal de Radio y Televisión; por grave violación a la fracción I de la condición Trigesima o por la violación reiterada de las condiciones Vigésima Primera a Trigesima Quinta inclusive, de esta concesión, salvo la fracción I de la condición Trigesima antes mencionada.

TRIGESIMA SEPTIMA —La caducidad o la revocación será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión y, en su caso, se observará lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

TRIGESIMA OCTAVA —El Concesionario acepta que los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos y demás disposiciones a las cuales queda sujeta esta concesión, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia si fueren derogados o modificados, El Concesionario quedará sujeto en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

TRIGESIMA NOVENA —El Concesionario tiene constituida la garantía prevista por el artículo 19, último párrafo, de la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que oportunamente fue calificada y aprobada por La Secretaría.

Dicha garantía queda afectada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone esta concesión, las leyes de la materia, sus reglamentos y los acuerdos administrativos que dicte La

Secretaría así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurre El Concesionario.

Si esta garantía se extingue o disminuye El Concesionario está obligado a restituirla o completarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le comuniquen su extinción o disminución.

CUADRAGESIMA.—El impuesto del timbre que cause esta concesión se á cubierto por El Concesionario de acuerdo con la Ley respectiva.

Dada en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ... días del mes de ... de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. José Antonio Padilla Segura.—El Concesionario.

Revisó: El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Lic. Pedro Ojeda Paullada.

TITULO de Concesión a favor de: Concesión Tipo B. Persona Moral Sociedades Anónimas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se denominará La Secretaría, tomando en cuenta que: a quien en lo sucesivo se denominará El Concesionario, ha llenado los requisitos legales respectivos y ha venido prestando el servicio de radiodifusión al amparo del Título que se substituye por el presente, le otorga esta nueva

CONCESION

Para operar y explotar una estación radiodifusora comercial de ... con las siguientes características:

Canal asignado:

Ubicación del equipo transmisor:

Potencia autorizada:

Sistema radiador:

Horario:

Distintivo de llamada:

Tipo de estación:

La Secretaría fijará las características técnicas del servicio y de los equipos.

CONDICIONES:

PRIMERA.—La actividad de interés público concesionada por medio de este título, se rige por las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscribe en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.

SEGUNDA.—El Concesionario no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación sin permiso previo por escrito de La Secretaría, salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso, El Concesionario deberá rendir a La Secretaría un informe escrito detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que los inicie.

TERCERA.—La presente concesión no otorga a El Concesionario derechos reales sobre el uso del canal que le asigna La Secretaría. En los casos a que Radio y Televisión La Secretaría podrá suprimir, rescindir o referir los artículos 28 y 51 de la Ley Federal del timbre el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

CUARTA.—El término de esta concesión será del dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y vencerá el ...

Podrá ser renovada sujetándose a lo previsto por el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en caso de que La Secretaría así lo estime pertinente, siempre que El Concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de esta concesión y las que le impongan las leyes y reglamentos aplicables, y acepte los nuevos requisitos y condiciones que La Secretaría estime convenientes fijar, teniendo preferencia el propio Concesionario, en igualdad de circunstancias, respecto de terceros.

QUINTA.—El Ejecutivo Federal autorizó que en tanto El Concesionario cumpla con sus obligaciones, el impuesto a que se refiere el artículo 90. de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se cubra con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión, por lo que con base en lo anterior El Concesionario se obliga a poner a disposición del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del tiempo diario de emisión de la estación concesionada. El Estado, por conducto del Ejecutivo Federal hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto El Concesionario se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas, específicos.

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aún cuando no sean utilizados, pues se entenderá que El Concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo El Concesionario para sus propios fines a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta condición, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la estación, por conducto del órgano que se designe, el que oirá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará no poner en peligro la estabilidad económica de la estación, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará a El Concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

Con el pago a que se refieren los párrafos anteriores quedará cubierto íntegramente el impuesto y liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

SEXTA.—El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y además

se conviene que al término de la concesión, el Gobierno Federal podrá adquirir las instalaciones y equipos necesarios para la continuación del servicio, cubriendo por ellos el valor de adquisición menos la depreciación acumulada a la cuota máxima fijada por la Ley del Impuesto sobre la Renta o en su caso a las cuotas superiores expresamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bienes que no podrán ser revaluados para los efectos de esta concesión. En igual forma se procederá cuando por cualquier causa se dé por terminada la concesión antes del plazo de vigencia de la misma.

Para los efectos de esta condición, las adquisiciones, enajenaciones y substituciones de los equipos e instalaciones a que se refiere el párrafo que antecede, que se realicen durante los últimos cinco años de vigencia de la concesión, requerirán la autorización previa de La Secretaría.

SEPTIMA—En ningún caso podrá El Concesionario directa o indirectamente, ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios a ningún gobierno o persona extranjera y tampoco podrá admitirlos como socios.

OCTAVA—La Secretaría podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la concesión a favor de personas mexicanas, cuando a su juicio fuere conveniente y siempre que hubiere estado vigente la concesión por un término no menor de tres años y que El Concesionario hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

NOVENA—El Concesionario es de nacionalidad mexicana y conviene en que siempre se considerará mexicano para todos los efectos de esta concesión así como sus socios, empleados o agentes; por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta concesión, más derechos y recursos que los que las leyes mexicanas concedan a los ciudadanos de la República, y por consiguiente se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a esta concesión, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y todos los derechos que hubiere adquirido en virtud de la concesión.

DECIMA—Para cumplir con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad tendrá un registro de acciones nominativas y considerará como dueño de las mismas a quien aparezca inscrito como tal en el referido Registro.

Toda enajenación o adjudicación de acciones de la sociedad, se sujetará al siguiente régimen:

I—El accionista notificará por escrito a la sociedad la enajenación de que se trate, solicitando su inscripción en el Registro, para lo cual acompañará los títulos de acciones o los certificados provisionales correspondientes, debidamente endosados en favor de los adquirentes, así como el documento o documentos que comprueben la nacionalidad mexicana de estos últimos.

II—La sociedad antes de efectuar la inscripción y dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se haya recibido la notificación a que se refiere la fracción anterior, la hará del conocimiento del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes para que este funcionario pueda verificar lo siguiente:

a).—Que la enajenación se realice en favor de persona o personas de nacionalidad mexicana. a este efecto la sociedad acompañará a su escrito la documentación que haya sido presentada por los solicitantes, de conformidad con lo establecido por la fracción I;

b).—Que la enajenación no constituya un acaparamiento de empresas de radiodifusión comercial, partes sociales o acciones de las mismas, en ejercicio del interés social a que se refiere la fracción II del artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales;

c).—Que la enajenación no constituye un lucro o especulación con los derechos derivados de la concesión o concesiones de que sea titular la sociedad, ya que éstas se otorgan gratuitamente por el Estado.

En caso de que la respuesta del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que la enajenación no contraviene lo dispuesto en los incisos de la fracción anterior o transcurridos sesenta días sin haberla recibido, la sociedad procederá a la inscripción respectiva en el Registro de Accionistas.

IV—En caso de que la resolución del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que con la pretendida enajenación se contravienen uno o varios de los incisos contenidos en la fracción II, la sociedad no la inscribirá en el Registro de Accionistas de la misma y devolverá al solicitante los títulos de acciones o certificados provisionales.

Esta condición deberá incluirse en la escritura social así como en los títulos o certificados de acciones que emita El Concesionario.

DECIMA PRIMERA—En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Ejecutivo Federal tendrá derecho de requisar la estación, si a su juicio lo exige la seguridad defensa, la economía nacional o la tranquilidad del país.

DECIMA SEGUNDA—El funcionamiento de la estación deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de El Concesionario, a personal que cuente con el certificado de aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA—El Estado tendrá la facultad de practicar inspecciones para la vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos, administrativos y de programación de acuerdo con la Ley, para verificar y modificar la operación de la estación. El pago de los derechos correspondientes será a cargo de El Concesionario, quien además pondrá a disposición del personal de inspección el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la difusora.

El personal de inspección tendrá la facultad de suspender toda transmisión que a su juicio viole flagrantemente cualesquiera de las prohibiciones que en materia de programación establecen las leyes, sus reglamentos y esta concesión.

El Gobierno Federal podrá además, si lo considera pertinente, hacer revisiones periódicas para comprobar si El Concesionario ha hecho un buen uso del bien del dominio directo de la Nación que constituye el canal de radiodifusión concesionada, en relación con la satisfacción del interés público a que se refiere la Ley Federal de Radio y Televisión y, en especial, al cumplimiento de la función social que

su artículo 5o. asigna a las estaciones, en los términos que establezcan las leyes, sus reglamentos y las disposiciones administrativas que se dicten.

DECIMA CUARTA —Cuando El Concesionario requiera el uso de enlaces de comunicación para el envío o recepción de señales fuera de su zona de servicio, se obliga a utilizar el sistema nacional de telecomunicaciones que está encomendado a La Secretaría, pagando los derechos correspondientes y con sujeción a las normas que rijan su operación.

DECIMA QUINTA —El Concesionario sólo podrá suspender las emisiones por causa justificada y con la aprobación previa de La Secretaría, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuya circunstancia informará a La Secretaría dentro de las veinticuatro horas siguientes.

DECIMA SEXTA —El Concesionario se obliga a presentar a La Secretaría un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal, sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos, informes y documentos que requiera la misma Secretaría. Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en este apartado.

DECIMA SEPTIMA —El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación eficiente de la estación y se obliga a acatar las instrucciones que dicte al respecto La Secretaría.

DECIMA OCTAVA —La Secretaría fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste El Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que El Concesionario ponga en vigor se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) —En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado, salvo lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

b) —Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de La Secretaría o en la dependencia que ejerza las funciones relativas.

c). —Estarán en vigor cuando menos un año.

DECIMA NOVENA —El Concesionario someterá a la previa aprobación de La Secretaría todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por La Secretaría.

VIGESIMA —El Concesionario llevará su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Hacienda y Crédito Público de común acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA —El Concesionario admitirá en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado, a proposición de La Secretaría y de acuerdo con las posibilidades de la estación.

VIGESIMA SEGUNDA —La programación se hará satisfaciendo el interés público y guardado un equilibrio adecuado entre las cuatro actividades fundamentales que debe desarrollar la estación, a saber: la cultural, la informativa, la de esparcimiento y la de fomento económico. En todo caso, las tres últimas deben subordinarse a la cultural, para que no contraríen o destruyan ésta, así como las normas éticas y estéticas fijadas por la Ley y su reglamento y las autoridades competentes.

VIGESIMA TERCERA —En el aspecto cultural, la programación debe contribuir a elevar el nivel del pueblo, a enaltecer los principios de moral social, los valores de nuestra nacionalidad, las costumbres del país y sus tradiciones y a cuidar la propiedad de nuestro idioma y promover su enseñanza especialmente en las comunidades indígenas. Deberá coadyuvar además, en la tarea nacional de instruir y capacitar a quienes participan en el proceso de producción.

VIGESIMA CUARTA —Al realizar su labor informativa, las emisiones deberán orientar al pueblo, por lo que las noticias que ofrezcan deberán ser veraces, objetivas, sin distorsionar los hechos o implicar situaciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres, a la seguridad del Estado, a la responsabilidad o estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En todo caso se evitará que las informaciones causen alarma o pánico y al ocurrir calamidades públicas, se orientarán hacia el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

VIGESIMA QUINTA —El esparcimiento como medio de mejorar la vida de la población, sus costumbres y la unidad familiar, constituye una obligación permanente de El Concesionario, quien será responsable de que las transmisiones de esta índole cumplan con el propósito cultural y de superación moral de la población, eliminando ejemplos inconvenientes, todo tipo de corrupción a las buenas costumbres e influencias contrarias al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud.

VIGESIMA SEXTA —Las emisiones deberán contribuir al desarrollo económico del país, fomentando el consumo de bienes y servicios, principalmente los de origen nacional y procurando la diversificación de otras ramas de la producción. Igualmente, a través de la difusión de los avances tecnológicos coadyuvarán a la adopción de métodos que mejoren la productividad y orientación en cuanto al uso más adecuado de los recursos naturales.

VIGESIMA SEPTIMA —Al realizar las tareas a que se refieren las cláusulas anteriores, que como obligaciones acepta El Concesionario, transmitirá en los horarios que al efecto se señalen, todos los materiales que le proporcionen las dependencias del Ejecutivo Federal señaladas para tales propósitos, sin alteración u omisión alguna.

VIGESIMA OCTAVA —En todas las transmisiones a favor del Estado, que en cumplimiento de la Ley y los términos de esta concesión realice El Concesionario, a través de su estación, queda obligado a conservar la misma calidad de la transmisión que emplee en su programación normal y con las mismas modalidades técnicas, debiendo emplear...

VIGESIMA NOVENA —Los programas y publicidad impropios para niños o adolescentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación, deberán transmitirse solo en los horarios destinados a aquéllos y en todo caso deberán anunciarse como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión como en los anuncios o avances que se hagan, y a sea por la propia estación o por cualquier otro vehículo de publicidad en que

se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

TRIGESIMA.—En todo caso los programas propios para la niñez o para la adolescencia sólo se transmitirán en los horarios expresamente autorizados al efecto por la Secretaría de Gobernación.

TRIGESIMA PRIMERA.—El Concesionario se abstendrá de transmitir lo siguiente:

I.—Cualquier tipo de emisión contraria a la seguridad del Estado, al interés público, a las buenas costumbres, a los intereses económicos del país, a su desarrollo armónico o a la respetabilidad o estabilidad de sus instituciones, ataque los derechos de tercero, provoque la comisión de algún delito o perturbe el orden o la paz públicos.

II.—Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes o para las creencias religiosas, así como lo que directa o indirectamente, discrimine cualquier raza.

III.—Hacer apología de la violencia o del crimen.

IV.—Todo tipo de propaganda o publicidad a centros de reunión, cualquiera que sea su denominación, en los que abierta o veladamente se ejerza la prostitución o se ofenda la moral; de sitios que constituyen centros de pervisión, de lugares en que se crucen apuestas excepto aquellos que estén autorizados legalmente, así como de todos los demás que para los efectos de su publicación por radio y televisión la Secretaría de Gobernación califique como centros de vicio.

V.—Toda manifestación o expresión maliciosa que exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

El Concesionario deberá acatar las observaciones que le haga la Secretaría de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones conforme a la Ley.

TRIGESIMA SEGUNDA.—El Concesionario se abstendrá de contraer el prudente equilibrio entre la duración del anuncio comercial y el resto de la programación, fijado por la Ley Federal de Radio y Televisión y sus disposiciones reglamentarias.

TRIGESIMA TERCERA.—El Concesionario deberá transmitir el porcentaje de programación viva que fije la Secretaría de Gobernación con base en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

TRIGESIMA CUARTA.—El Concesionario queda obligado a que toda transmisión de propaganda de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de veinte grados, se combinará con propaganda de educación higiénica o de mejoramiento de la alimentación popular, empleando al efecto los textos que proporcione la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en el porcentaje señalado por el Reglamento.

TRIGESIMA QUINTA.—En todo caso, la propaganda de bebidas alcohólicas no podrá exceder del diez por ciento como máximo, del horario destinado a publicidad comercial.

TRIGESIMA SEXTA.—Queda prohibido a El Concesionario usar la estación para dirigirse a las autoridades, ya que el derecho de petición debe ejercitarse por escrito como lo previene el artículo 80. de la Constitución.

TRIGESIMA SEPTIMA.—Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley Fe-

deral de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por La Secretaría, cuando El Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

I.—Por no prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan La Secretaría u otra autoridad competente.

II.—Por traspasar la concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de La Secretaría otorgada por escrito o por incumplir la condición Décima de esta Concesión.

III.—Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión o las establecidas en la condición Sexta de esta Concesión.

IV.—Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el artículo 10. de la Ley Federal de Radio y Televisión; por grave violación a la fracción primera de la condición Trigesima Primera o por la violación reiterada de las condiciones Vigésima Segunda a Trigesima Sexta inclusive, de esta Concesión, salvo la fracción primera de la condición Trigesima Primera antes mencionada.

TRIGESIMA OCTAVA.—La caducidad o la revocación será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión y, en su caso, se observará lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

TRIGESIMA NOVENA.—El Concesionario acepta que los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos y demás disposiciones a las cuales queda sujeta esta concesión, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia si fueren derogados o modificados, El Concesionario quedará sujeto en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

CUADRAGESIMA.—El Concesionario tiene constituida la garantía prevista por el artículo 19, último párrafo de la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que oportunamente fue calificada y aprobada por La Secretaría.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone esta concesión, las leyes de la materia, sus reglamentos y los acuerdos administrativos que dicte La Secretaría, así como al pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra El Concesionario.

Si esta garantía se extingue o disminuye El Concesionario está obligado a restituirla o complementarla dentro de los treinta días siguiente a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

CUADRAGESIMA PRIMERA.—El impuesto del Timbre que cause esta concesión será cubierto por El Concesionario de acuerdo con la ley respectiva.

Dada en la ciudad de México, Distrito Federal, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **José Antonio Padilla Segura.**—Rúbrica.
—La Concesionaria.

Revisó: El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Ojeda Paullada.**—Rúbrica.

CONCESION tipo persona moral S. de R. L. sucesiones.

Título de concesión a favor de: Concesión tipo moral S. de R. L. sucesiones.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se denominará La Secretaría, tomando en cuenta que: a quien en lo sucesivo se denominará el Concesionario, ha llenado los requisitos legales respectivos y ha venido prestando el servicio de radiodifusión al amparo del título que se substituye por el presente, le otorga esta nueva.

CONCESION:

Para operar y explotar una estación radiodifusora comercial de Concesión Tipo "C" Persona Moral S. de R. L. Sucesiones, con las siguientes características:

Canal asignado:

Ubicación del equipo transmisor:

Potencia autorizada:

Sistema radiador:

Horario:

Distintivo de llamada:

Tipo de estación:

La Secretaría fijará las características técnicas del servicio y de los equipos.

CONDICIONES:

PRIMERA—La actividad de interés público concesionada por medio de este título, se rige por las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas, y administrativas que dicten las autoridades competentes.

SEGUNDA—El Concesionario no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación. La Secretaría, salvo tratándose de trabajos de emergencia, necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso, el Concesionario deberá rendir a La Secretaría un informe escrito detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que los inicie.

TERCERA—La presente concesión no otorga a el Concesionario derechos reales sobre el uso del canal que le asigna La Secretaría. En los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión La Secretaría podrá suprimir, restringir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

CUARTA—El término de esta concesión será del dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y vencerá el

Podrá ser renovada sujetándose a lo previsto por el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en caso de que La Secretaría así lo estime pertinente, siempre que el Concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de esta concesión y las que le impongan las leyes y reglamentos aplicables, y acepte los nuevos requisitos y condiciones que La Secretaría

estime convenientes fijar, teniendo preferencia el propietario del mismo, en igualdad de circunstancias, respecto a terceros.

QUINTA—El Ejecutivo Federal autorizó que en tanto el Concesionario cumpla con sus obligaciones, el impuesto a que se refiere el artículo 90. de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se cubra con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión, por lo que con base en lo anterior el Concesionario se obliga a poner a disposición del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto el Concesionario se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas, específicos.

Estos tiempo de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aún cuando no sean utilizados, pues se entenderá que el Concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el Concesionario para sus propios fines a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta condición, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la estación, por conducto del órgano que se designe, el que oirá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará no poner en peligro la estabilidad económica de la estación, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará a el Concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

Con el pago a que se refieren los párrafos anteriores quedará cubierto íntegramente el impuesto y liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

SEXTA—El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y además se conviene que al término de la concesión, el Gobierno Federal podrá adquirir las instalaciones y equipos necesarios para la continuación del servicio, cubriendo por ellos el valor de adquisición menos la depreciación acumulada a la cuota máxima fijada por la Ley del Impuesto sobre la Renta o en su caso a las cuotas superiores expresamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bienes que no podrán ser revaluados para los efectos de esta concesión. En igual forma se procederá cuando por cualquier causa se dé por terminada la concesión antes del plazo de vigencia de la misma.

Para los efectos de esta condición, las adquisiciones, enajenaciones y substituciones de los equipos e instalaciones a que se refiere el párrafo que antecede, que se realicen durante los últimos cinco años de vigencia de la concesión, requerirán la autorización previa de La Secretaría.

SEPTIMA—En ningún caso podrá el Concesionario directa o indirectamente, ceder ni en manera alguna, dar en fideicomiso o enajenar total o par-

cialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios a ningún gobierno o persona extranjeros y tampoco podrá admitirlos como socios.

OCTAVA — La Secretaría podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la concesión a favor de personas mexicanas, cuando a su juicio fuere conveniente y siempre que hubiere estado vigente la concesión por un término no menor de tres años y que El Concesionario hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

NOVENA — El Concesionario es de nacionalidad mexicana y conviene en que siempre se considerará mexicano para todos los efectos de esta concesión así como sus socios, empleados o agentes; por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta concesión, más derechos y recursos que los que las leyes mexicanas concedan a los ciudadanos de la República, y por consiguiente se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a esta concesión, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y todos los derechos que hubiere adquirido en virtud de la concesión.

DECIMA. — Para la enajenación de partes sociales a personas que no sean socios de El Concesionario o para la admisión de socios nuevos, independientemente de cumplirse con las disposiciones legales aplicables y con las estipulaciones del contrato social, se llenarán los siguientes requisitos:

I — Antes de realizarse la enajenación o admisión El Concesionario la hará del conocimiento del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, para que este funcionario pueda verificar lo siguiente:

a) — Queda la enajenación se realiza en favor de persona o personas de nacionalidad mexicana. A este efecto El Concesionario acompañará a su escrito la documentación que compruebe la nacionalidad mexicana de él o los adquirentes;

b) — Que la enajenación no constituye un acaparamiento de empresas de radiodifusión comercial, partes sociales o acciones de las mismas, en perjuicio del interés social a que se refiere la fracción II del artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales;

c) — Que la enajenación no constituye un lucro o especulación con los derechos derivados de la concesión o concesiones de que sea titular la sociedad, ya que estas se otorgan gratuitamente por el Estado.

II — En caso de que la respuesta del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que la enajenación no contraviene lo establecido en los incisos de la fracción anterior o transcurridos sesenta días sin haberla recibido, la sociedad procederá a autorizar y consumir la enajenación.

III — En caso de que la resolución del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que con la pretendida enajenación se contravienen uno o varios de los incisos de la fracción II, no podrá efectuarse la enajenación.

Esta condición deberá incluirse en la escritura social, así como en los certificados o documentos que expida haciendo constar la titularidad de partes sociales, para que quede incorporada como una estipulación dentro del contrato de sociedad.

DECIMA PRIMERA — En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Ejecu-

tivo Federal tendrá derecho de requisar la estación, si a su juicio lo exige la seguridad, defensa, la economía nacional o la tranquilidad del país.

DECIMA SEGUNDA — El funcionamiento de la estación deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de El Concesionario, a personal que cuente con el certificado de aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA. — El Estado tendrá la facultad de practicar inspecciones para la vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos, administrativos y de programación de acuerdo con la Ley, para verificar y monitorear la operación de la estación. El pago de los derechos correspondientes será a cargo de El Concesionario, quien además pondrá a disposición del personal de inspección el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la difusora.

El personal de inspección tendrá la facultad de suspender toda transmisión que a su juicio viole flagrantemente cualesquiera de las prohibiciones que en materia de programación establecen las leyes, sus reglamentos y esta concesión.

El Gobierno Federal podrá, además, si lo considera pertinente, hacer revisiones periódicas para comprobar si El Concesionario ha hecho un buen uso del bien del dominio directo de la Nación que constituye el canal de radiodifusión concesionada, en relación con la satisfacción del interés público a que se refiere la Ley Federal de Radio y Televisión y, en especial, al cumplimiento de la función social que su artículo 50. asigna a las estaciones, en los términos que establezcan las leyes, sus reglamentos y las disposiciones administrativas que se dicten.

DECIMA CUARTA — Cuando El Concesionario requiera el uso de enlaces de comunicación para el envío o recepción de señales fuera de su zona de servicio, se obliga a utilizar el sistema nacional de telecomunicaciones que está encomendado a La Secretaría, pagando los derechos correspondientes y con sujeción a las normas que rijan su operación.

DECIMA QUINTA — El Concesionario sólo podrá suspender las emisiones por causa justificada y con la aprobación previa de La Secretaría, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuya circunstancia informará a La Secretaría dentro de las veinticuatro horas siguientes.

DECIMA SEXTA — El Concesionario se obliga a presentar a La Secretaría un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal, sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos, informes y documentos que requiera la misma Secretaría. Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en este apartado.

DECIMA SEPTIMA — El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación eficiente de la estación y se obliga a acatar las instrucciones que dicte al respecto La Secretaría.

DECIMA OCTAVA — La Secretaría fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste El Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que El Concesionario ponga en vigor se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).—En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado, salvo lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

b).—Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de La Secretaría o en la dependencia que ejerza las funciones relativas.

c).—Estarán en vigor cuando menos un año.

DECIMA NOVENA.—El Concesionario someterá a la previa aprobación de La Secretaría todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por La Secretaría.

VIGESIMA.—El Concesionario llevará su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Hacienda y Crédito Público de común acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA.—El Concesionario admitirá en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado, a proposición de La Secretaría y de acuerdo con las posibilidades de la estación.

VIGESIMA SEGUNDA.—La programación se hará satisfaciendo el interés público y guardando un equilibrio adecuado entre las cuatro actividades fundamentales que debe desarrollar la estación, a saber: la cultural, la informativa, la de esparcimiento y la de fomento económico. En todo caso, las tres últimas deben subordinarse a la cultural, para que no contraríen o destruyan ésta, así como las normas éticas y estéticas fijadas por la Ley y su reglamento y las autoridades competentes.

VIGESIMA TERCERA.—En el aspecto cultural, la programación debe contribuir a elevar el nivel del pueblo, a enaltecer los principios de moral social, los valores de nuestra nacionalidad, las costumbres del país y sus tradiciones y a cuidar la propiedad de nuestro idioma y promover su enseñanza especialmente en las comunidades indígenas. Deberá coadyuvar además, en la tarea nacional de instruir y capacitar a quienes participen en el proceso de producción.

VIGESIMA CUARTA.—Al realizar su labor informativa, las emisiones deberán orientar al pueblo, por lo que las noticias que ofrezcan deberán ser veraces, objetivas, sin distorsionar los hechos o implicar situaciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres, a la seguridad del Estado, a la respetabilidad o estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En todo caso se evitará que las informaciones causen alarma o pánico y al ocurrir calamidades públicas, se orientarán hacia el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

VIGESIMA QUINTA.—El esparcimiento como medio de mejorar la vida de la población, sus costumbres y la unidad familiar, constituye una obligación permanente de El Concesionario, quien será responsable de que las transmisiones de esta índole cumplan

con el propósito cultural y de superación moral de la población, eliminando ejemplos inconvenientes, todo tipo de corrupción a las buenas costumbres e influencias contrarias al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud.

VIGESIMA SEXTA.—Las emisiones deberán contribuir al desarrollo económico del país, fomentando el consumo de bienes y servicios, principalmente los de origen nacional y procurando la diversificación de otras ramas de la producción. Igualmente, a través de la difusión de los avances tecnológicos coadyuvarán a la adopción de métodos que mejoren la productividad y orientarán en cuanto al uso más adecuado de los recursos naturales.

VIGESIMA SEPTIMA.—Al realizar las tareas a que se refieren las cláusulas anteriores, que como obligaciones acepta El Concesionario, transmitirá en los horarios que al efecto se señalen, todos los materiales que le proporcionen las dependencias del Ejecutivo Federal señaladas para tales propósitos, sin alteración u omisión alguna.

VIGESIMA OCTAVA.—En todas las transmisiones a favor del Estado, que en cumplimiento de la Ley y los términos de esta concesión realice El Concesionario, a través de su estación, queda obligado a conservar la misma calidad de la transmisión que emplee en su programación normal y con las mismas técnicas, debiendo emplear

VIGESIMA NOVENA.—Los programas y publicidad impropios para niños o adolescentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación, deberán transmitirse sólo en los horarios destinados a aquéllos y en todo caso deberán anunciarse como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión como en los anuncios o avances que se hagan, ya sea por la propia estación o por cualquier otro vehículo de publicidad en que se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

TRIGESIMA.—En todo caso los programas impropios para la niñez o para la adolescencia sólo se transmitirán en los horarios expresamente autorizados al efecto por la Secretaría de Gobernación.

TRIGESIMA PRIMERA.—El Concesionario se abstendrá de transmitir lo siguiente:

I.—Cualquier tipo de emisión contraria a la seguridad del Estado, al interés público, a las buenas costumbres, a los intereses económicos del país, a su desarrollo armónico o la respetabilidad o estabilidad de sus instituciones, ataque los derechos de tercero, provoque la comisión de algún delito o perturbe el orden o la paz públicos.

II.—Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes o para las creencias religiosas, así como lo que directa o indirectamente, discrimine cualquier raza.

III.—Hacer apología de la violencia o del crimen.

IV.—Todo tipo de propaganda o publicidad a centros de reunión, cualquiera que sea su denominación, en los que abierta o veladamente se ejerza la prostitución o se ofenda la moral; de sitios que constituyan centros de perversión; de lugares en que se cruce

apuestas excepto aquellos que estén autorizados legalmente, así como de todos los demás que para los efectos de su publicación por radio y televisión la Secretaría de Gobernación califique como centros de vicio.

V.—Toda manifestación o expresión maliciosa que exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

El Concesionario deberá acatar las observaciones que le haga la Secretaría de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones conforme a la Ley.

TRIGESIMA SEGUNDA.—El Concesionario se abstendrá de contrariar el prudente equilibrio entre la duración del anuncio comercial y el resto de la programación, fijado por la Ley Federal de Radio y Televisión y sus disposiciones reglamentarias.

TRIGESIMA TERCERA.—El Concesionario deberá transmitir el porcentaje de programación viva que fije la Secretaría de Gobernación con base en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

TRIGESIMA CUARTA.—El Concesionario queda obligado a que toda transmisión de propaganda de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de veinte grados, se combinará con propaganda de educación higiénica o de mejoramiento de la alimentación popular, empleando al efecto los textos que proporcione la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en el porcentaje señalado por el Reglamento.

TRIGESIMA QUINTA.—En todo caso, la propaganda de bebidas alcohólicas no podrá exceder del diez por ciento como máximo, del horario destinado a publicidad comercial.

TRIGESIMA SEXTA.—Queda prohibido a El Concesionario usar la estación para dirigirse a las autoridades, ya que el derecho de petición debe ejercitarse por escrito como lo previene el artículo 80, de la Constitución.

TRIGESIMA SEPTIMA.—Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por La Secretaría, cuando El Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

I.—Por no prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan La Secretaría u otra autoridad competente.

II.—Por traspasar la concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de La Secre-

taría otorgada por escrito o por incumplir la condición Decima de esta concesión.

III.—Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión o las establecidas en la condición Sexta de esta concesión.

IV.—Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el artículo 50, de la Ley Federal de Radio y Televisión; por grave violación a la fracción primera de la condición Trigésima Primera o por la violación reiterada de las condiciones Vigésima Segunda a Trigésima Sexta inclusive, de esta concesión, salvo la fracción primera de la condición Trigésima Primera antes mencionada.

TRIGESIMA OCTAVA.—La caducidad o la revocación será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión y, en su caso, se observará lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

TRIGESIMA NOVENA.—El Concesionario acepta que los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos y demás disposiciones a las cuales queda sujeta esta concesión, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia si fueren derogados o modificados, El Concesionario quedará sujeto en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

CUADRAGESIMA.—El Concesionario tiene constituida la garantía prevista por el artículo 19, último párrafo de la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que oportunamente fue calificada y aprobada por La Secretaría.

Dicha garantía queda afectada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone esta concesión, las leyes de la materia, sus reglamentos y los acuerdos administrativos que dicte La Secretaría, así como al pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra El Concesionario.

Si esta garantía se extingue o disminuye El Concesionario está obligado a restituirla o completarla dentro de los treinta días siguiente a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

CUADRAGESIMA PRIMERA.—El impuesto del Timbre que cause esta concesión será cubierto por El Concesionario de acuerdo con la ley respectiva.

Dada en la ciudad de México, Distrito Federal, a días del mes de de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **José Antonio Padilla Segura**.—Rúbrica.

Revisó: El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Lic. **Pedro Ojeda Paullada**.—Rúbrica.

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Conc. Tipo	Frec. KHz.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Alejandro Casanova Brito	X.E.A.	39—VIII—15	(A)	1,370	1,000—C	Campeche, Cam.	2—VII—89
Compañía Nacional de Radiodifusión S. A.	X.E.B.	29—IV—30	(B)	1,220	100,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Luis Enrique Enciso	X.E.C.	34—IX—8	(A)	1,310	250—C	Tijuana, B. C.	2—VII—89
X.E.D., S. A.	X.E.D.	47—V—21	(B)	1,050	10,000—D 1,000—N	Mexicali, B. C.	21—V—87
Alicia Stevenson Torrijos	X.E.E.	33—XI—24	(A)	590	1,000—D 150—N	Durango, Dgo.	2—VII—89
José Boone Menchaca	X.E.F.	37—IX—22	(A)	1,420	5,000—D 500—N	Cd. Juárez, Chih.	2—VII—89
La Voz de Norteamérica, S. A.	X.E.G.	44—II—21	(B)	1,050	150,000—C	Monterrey, N. L.	10.—VII—89
Radio Monterrey, S. de R. L.	X.E.H.	32—X—1	(C)	1,420	1,000—C	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Tiburcio Ponce	X.E.I.	32—IX—1	(A)	1,400	1,000—D 250—N	Morelia, Mich.	2—VII—89
Mexican Broadcasting Co., S. A.	X.E.J.	32—XII—1	(B)	970	10,000—D 5,000—N	Cd. Juárez, Chih.	2—VII—89
Ruperto Villarreal	X.E.K.	37—V—7	(A)	960	2,000—D 1,000—N	Nuevo Laredo, Tamps.	2—VII—89
Radio Impulsora Herdez, S. A.	X.E.L.	32—VIII—16	(B)	1,260	10,000—D 1,000—N	México, D. F.	10.—VII—89
Mexican Broadcasting Co., S. A.	X.E.M.	39—XII—7	(B)	850	5,000—D	Chihuahua, Chih.	10.—VII—89
Radio Sistema, S. A.	X.E.N.	30—IV—26	(B)	690	20,000—D 5,000—	México, D. F.	10.—VII—89
Radiodifusores El Gallo, S. A.	X.E.O.	46—VIII—24	(B)	970	1,000—C	Matamoros, Tamps.	24—VII—81
Esteban Parra	X.E.P.	55—XII—1	(A)	1,300	1,000—D 500—N	Cd. Juárez, Chih.	2—VII—89
Radio Mexicana del Centro, S. A.	X.E.Q.	38—V—17	(B)	940	150,000—D 50,000—N	México, D. F.	10.—VII—89
X.E.R. Radio Linares, S. A.	X.E.R.	43—VIII—23	(B)	1,260	1,000—D 250—N	Linares, N. L.	2—VII—89
Radio Televisora de Tampico, S. A.	X.E.S.	32—IX—1	(B)	1,240	1,000—D 250—N	Tampico, Tamps.	10.—IX—82
El Pregonero del Norte, S. A.	X.E.T.	40—I—22	(B)	990	50,000—C	Monterrey, N. L.	22—I—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Conc. Tipo	Frec. KHz.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Dolores Porras viuda de Pérez	X E. A. T.	41—XII—27	(A)	1,250	250—C	Hgo. del Parral, Chih.	2—VII—89
José Ma. Villarreal	X E. A. S.	48—III—3	(A)	1,410	10,000—D 250—N	Nuevo Laredo, Tamps.	2—III—83
Jesús D. y Francisco Gonzalez	X E. A. U.	21—II—69	(A)	1,040	500—D	Monterrey, N. L.	2—VII—89
X E. A. V., S. A.	X E. A. V.	42—X—21	(B)	580	10,000—D 1,000—N	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
El Heraldo del Comercio, S. A.	X. E. A. W.	34—I—2	(B)	1,280	5,000—D 500—N	Monterrey, N. L.	2—VII—89
X E. A. X. Radio Actualidades, S. A.	X E. A. X.	41—V—12	(B)	1,270	5,000—D 500—N	Oaxaca, Oax.	12—V—89
Fernando Sánchez Mayans	X E. A. Z.	49—IV—17	(A)	1,270	500—C	Tijuana, B. C.	17—IV—83
Radio Tapatía, S. A.	X E. B. A.	43—V—14	(B)	820	1,000—D	Guadalajara, Jal.	14—V—83
Radio Ciudad Guzmán, S. A.	X E. B. C.	48—XII—2	(B)	990	1,000—D 100—N	Cd. Guzmán, Jal.	2—XII—83
Radio Coahuila, S. A.	X. E. B. F.	59—IX—26	(B)	1,150	1,000—D 250—N	San Pedro de las Colonias Coah.	2—VII—89
Sucs. de Mario Marcos Mayans	X E. B. G.	36—X—20	(C)	1,550	1,000—C	Tijuana, B. C.	2—VII—89
Radio Central, S. A.	X. E. B. I.	36—X—29	(B)	790	1,000—D 250—N	Aguascalientes, Ags.	2—VII—89
Radiodifusoras de Sonora, S. de R. L.	X. E. B. H.	36—I—22	(C)	920	5,000—D 1,000—N	Hermosillo, Son.	2—VII—89
Radio Televisora de Ciudad Victoria S. A. de C. V.	X E. B. J.	39—VIII—26	(C)	970	1,000—D 200—N	Cd. Victoria, Tamps.	2—VII—89
Francisco J. Cortés Delgado	X. E. B. K.	36—III—10	(A)	1,340	500—D 250—N	Nuevo Laredo, Tamps.	1—VII—89
Enrique Maximiliano Gómez Blanco	X E. B. L.	40—XII—21	(A)	710	5,000—D 250—N	Culiacán, Sin.	1—VII—89
Benjamín Briones Muñoz	X. E. B. M.	40—III—6	(A)	920	5,000—D 1,000—N	San Luis Potosí, S. L. P.	1—VII—89
Radio Delicias, S. A.	X. E. B. N.	52—I—16	(B)	1,240	1,000—D 250—N	Cd. Delicias, Chih.	16—I—87
Sucs. de Alfonso Martínez Vela	X. E. B. O.	37—I—16	(C)	1,330	1,000—C	Irapuato, Gto.	16—I—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Conc. Tipo	Frec. KHz.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Sucs. de Fernando Pazos Sosa	X.E.U.	32—XII—1	(C)	930	5,000—D 1,000—N	Veracruz, Ver.	2—VII—89
Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A.	X.E.W.	34—V—8	(B)	990	250,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Radiodifusora México, S. A.	X.E.X.	47—X—12	(B)	730	500,000—C	México, D. F.	2—VII—89
X.E.Y., Radio Celaya, S. A.	X.E.Y.	52—VII—28	(B)	1,360	1,000—D 175—N	Celaya, Gto.	10.—VII—89
La Voz de la Península, S. A.	X.E.Z.	33—III—1	(B)	600	2,000—C	Mérida, Yuc.	10.—VII—89
Consuelo Tonella de King	X.E.A.A.	34—VI—8	(A)	1,340	250—C	Mexicali, B. C.	8—VI—84
Alfredo Marín Castro	X.E.A.B.	48—VIII—4	(A)	1,400	1,000—D 250—N	Santa Ana, Son.	4—VII—88
Jesús Ramírez Gámez	X.E.A.C.	66—IX—14	(A)	1,400	500—D 250—N	Aguascalientes, Ags.	2—VII—89
Radio Sinfonía, S. A.	X.E.A.D.	43—II—26	(B)	1,150	1,000—D 125—N	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Elida Treviño de González	X.E.A.E.	59—III—16	(A)	1,600	1,000—C	Cd. Acuña, Coah.	2—VII—89
Luz Ma. Zúñiga de San Miguel	X.E.A.G.	35—VII—1	(A)	1,280	1,000—C	Córdoba, Ver.	2—VII—89
Elida Aidee Campos Calvo	X.E.A.H.	68—X—1	(A)	1,330	500—C	Juchitán, Oax.	2—VII—89
Corporación Nacional de Radio y Televisión, S. A.	X.E.A.I.	37—V—8	(B)	1,320	10,000—D 5,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Radio Bonita, S. A.	X.E.A.J.	62—VII—16	(B)	1,330	500—D 100—N	Saltillo, Coah.	10.—VII—89
José Olalde Soria	X.E.A.L.	57—V—10	(A)	860	1,000—D	Manzanillo, Col.	2—VII—89
Radiodifusoras Unidas Mexicanas de Matamoros, S. A.	X.E.A.M.	34—VI—9	(B)	1,310	1,000—D 250—N	Matamoros, Tamps.	2—VII—89
Radio Ocotlán, S. A.	X.E.A.N.	65—IV—22	(B)	800	1,000—D	Ocotlán, Jal.	22—IV—85
La Voz de Mexicali, S. A.	X.E.A.O.	32—XII—1	(B)	910	250—C	Mexicali, B. C.	2—VII—89
Sucs. de Emilio Manzanilla	X.E.A.P.	36—IX—8	(C)	1,290	1,000—D 100—N	Cd. Obregón, Son.	2—VII—89
Radio Internacional de Comercio S. de R. L. de C. V.	X.E.A.Q.	46—VII—2	(C)	1,490	250—C	Agua Prieta, Son.	2—VII—89
Asociación Radiofónica, S. A.	X.E.A.R.	53—X—17	(B)	700	1,000—D	Zapopan, Jal.	17—X—83

Potencia Concesionario(a)	Término de la Indicativo	Clave	Conc. Tipo	Frec. KHz.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
La Voz de La Laguna, S. A.	X E B P.	36—XII—19	(B)	1,310	10,000—D 250—N	Torreón, Coah.	2—VII—89
Raymundo López Lerma	X E B.Q.	48—III—9	(A)	1,240	1,000—D 250—N	Guaymas, Son.	9—III—83
Hispano Mexicano, S. A.	X E B.S.	37—II—1	(B)	1,410	5,000—D 1,000—N	Mexico, D. F.	2—VII—89
Roberto Ogilvie Stevenson Tortijos	X E B U.	36—XII—7	(A)	620	5,000—D 250—N	Chihuahua, Chih.	2—VII—89
Radioemisora del Norte, S. de R. L.	X E B W.	38—X—14	(C)	1,280	1,000—D 600—N	Chihuahua, Chih.	1—VII—89
Radiodifusoras Coahuila, S. A.	X E B X.	46—VIII—21	(B)	610	3,000—D 500—N	Sabinas, Coah.	21—VIII—81
Elvira Ferrer de Almazán	X E B Y.	68—I—10	(A)	1,340	250—C	Tuxpan, Ver.	1—VII—89
La Voz de Meoqui, S. A.	X E B.Z.	62—III—2	(B)	1,590	1,000—D	Meoqui, Chih.	2—VII—89
Radio Acapulco, S. A.	X E B.B.	53—I—26	(B)	600	5,000—D 1,000—N	Acapulco, Gro.	2—VII—89
José Becerra Flores	X E C.A.	60—II—19	(A)	1,480	5,000—D 250—N	Cd. Ixteppec, Oax.	1—VII—89
XECB, S. A.	X E C B.	50—X—20	(B)	1,450	250—C	San Luis Río Colorado, Son.	2—VII—89
Hugo Piñera Limas	X E C.C.	50—IV—27	(A)	960	250—D 100—N	Cd. Camargo, Chih.	27—IV—85
Radio Puebla, S. A.	X E C.D.	39—XII—10	(B)	1,170	1,000—D 350—N	Puebla, Pue.	2—VII—89
José Antonio Ruiz de la Herrán V.	X.E.C.E.	64—III—20	(A)	1,240	500—D 250—N	Oaxaca, Oax.	1—VII—89
Francisco Pérez Alvarado	X.E.C.F.	40—II 28	(A)	1,410	1,000—D 500—N	Los Mochis, Sin.	1—VII—89
Radio Nogales, S. de R. L.	X.E.C.G.	52—II—15	(C)	1,240	250—C	Nogales, Son.	2—VII—89
Emma Ruiz de Azcué	X E.C.H.	38—IX—14	(A)	1,490	250—C	Toluca, Méx.	14—IX—88
Manuel Flores y Cía., S. en N. C.	X.E.C.J.	52—VII—21	(C)	970	5,000—D 250—N	Apatzingán, Mich.	21—VII—87
Difusoras de Durango, S. A.	X.E.C.K.	52—IX—25	(B)	620	1,000—D 100—N	Durango, Dgo.	21—IX—87
Sucs. de Alfonso A. Lacarra	X.E.C.L.	38—I—19	(C)	990	5,000—C	Mexicali, B. Cfa.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	en Watts	Ubicación	Concesión
Ricardo López Méndez	X E C M.	51—XI—9	(A)	1,450	1,000—D 250—N	Cd. Mante, Tam.	9—XI—86
Antonio Contreras Hidalgo	X E C N.	63—VII—1	(A)	1,080	1,000—D	Irapuato, Gto.	1—VII—89
Publicidad Comercial de México, S. A.	X E C O.	34—IX—10	(B)	1,380	5,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Radio Culiacán, S. A.	X E C Q.	47—IV—26	(B)	920	1,000—D 100—N	Culiacán, Sin.	26—IV—82
José Manuel Treviño Molina	X E C R.	54—VI—23	(A)	2,340	250—D 100—N	Morelia, Mich.	23—VI—89
Julio Romo Valdivia	X E C S.	52—III—7	(A)	960	1,000—D 200—N	Manzanillo, Col.	7—III—87
Luis Pérez Gómez	X E C U.	51—I—6	(A)	1,460	250—C	Los Mochis, Sin.	6—I—86
Rafael Castro Torres	X E C V.	56—V—12	(A)	610	1,000—D 250—N	Cd. Valles, S. L. P.	1—VII—89
Luis Pérez Gómez	X E C W.	58—XI—3	(A)	1,340	1,000—D 200—N	Los Mochis, Sin.	1—VII—89
José Pinto Meneses	X E C Y.	68—VIII—10	(A)	1,320	1,000—D 250—N	Huejutla, Hgo.	1—VII—89
Radiodifusoras Mexicanas, S. A.	X E C Z.	44—I—10	(B)	960	500—D 250—N	San Luis Potosí, S. L. P.	2—VII—89
Publicistas, S. A.	X E D A.	36—X—3	(B)	1,290	10,000—D 1,000—N	México, D. F.	10—VII—89
Alberto Muñoz Gómez	X E D B.	68—VII—10	(A)	1,290	250—C	Tonala, Chus.	2—VII—89
Radio Futurama, S. A.	X E D E.	42—II—4	(B)	1,400	500—D 250—N	Saltillo, Coah.	2—VII—89
Radio Distrito Federal, S. A.	X E D F.	31—I—1	(B)	970	10,000—D 5,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Oscar González Galindo	X E D H.	38—I—13	(A)	1,340	250—C	Cd. Acuña, Coah.	10—VII—89
Jesús L. Rochín	X E D J.	47—I—8	(A)	1,450	250—D 100—N	Magdalena, Son.	8—I—82
Radio Televisora de Jalisco, S. A.	X E D K.	39—IX—5	(B)	1,250	5,000—D 1,000—N	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Eufemia Esquer de Vidal	X E D L.	58—IX—10	(A)	1,250	1,000—D 500—N	Hermosillo, Son.	10—IX—79
Radio Pacífico, S. A.	X E D M.	50—XI—30	(B)	1,580	50,000—C	Hermosillo, Son.	30—XI—82

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Difusoras del Norte, S. A. (Caso problema no firmarán)	X.E.D.N.						
Radio Unión, S. A.	X E D O.	42—XI—21	(B)	600	1,000—C	Torreón, Coah.	21—XI—82
Radio Ondas de los Tuxtlas, S. A.	X E.D.Q.	65—X—6	(B)	1,190	1,000—D	Jojutla, Mor.	2—VII—89
Sucs. de Modesto Ortega	X E D.R.	61—VII—22	(B)	1,360	1,000—D 100—N	San Andrés Tuxtla, Ver.	2—VII—89
Radio y Televisión de Colima, S. A.	X E D S.	38—III—29	(C)	1,490	1,000—D 250—N	Guaymas, Son.	2—VII—89
Emisora de Durango, S. A.	X E D U.	61—X—21	(B)	1,470	1,000—D 200—N	Colima, Col.	2—VII—89
José Santillan Ramírez	X E D.V.	69—IV—23	(B)	866	1,000—D 500—N	Durango, Dgo.	2—VII—89
Sucs. de Mario Marcos Mayans	X E D X.	69—IV—23	(A)	1,550	250—D	El Oro, Méx.	10—VII—89
Elisa Eguía T. de Brassea	X E D.Y.	59—IX—19	(C)	1,010	500—D 250—N	Ensenada, B. C.	2—VII—89
Radiodifusoras Eles, S. A.	X E.D.Z.	66—II—22	(A)	1,080	500—D	Cd. Morelos, B. C.	1—VII—89
		51—IX—17	(B)	580	1,000—D 450—N	Córdoba, Ver.	17—IX—86
LISTA MAESTRA DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS COMERCIALES DE AMPLITUD MODULADA							
Radiofónicas de Sonora, S. de R. L.	X E E B.	59—III—2	(C)	1,010	250—C	Esperanza, Son.	2—VII—89
Salvador López Chávez	X E E D.	59—I—9	(A)	1,490	1,000—D 250—N	Ameca, Jal.	1—VII—89
Eva Patiño Pérez	X E E J.	67—V—22	(A)	650	250—D	Pto. Vallarta, Jal.	1—VII—89
José Antonio Casas García	X.E.E.L.	59—I—30	(A)	610	1,000—D 150—N	Fresnillo, Zac.	1—VII—89
Carlos Martínez Guillén	X E E M.	58—II—3	(A)	880	1,000—D	Río Verde, S. L. P.	1—VII—89
Radio Potosina, S. A.	X.E.E.Q.	64—IV—22	(B)	760	250—D	San Luis Potosí, S. L. P.	2—VII—89
Eduardo Rivas Trujillo	X.E.E.R.	54—X—15	(A)	990	500—D 200—N	Cd. Cuauhtémoc, Chih.	1—VII—89
Martín Larios León	X.E.E.X.	63—V—2	(A)	1,400	250—D 150—N	El Dorado, Sin.	1—VII—89
José de Jesús Palacios Lares	X.E.E.Z.	57—XII—20	(A)	970	250—D 100—N	Caborca, Son.	1—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en watts	Ubicación	Término de la Concesión
Jorge Cárdenas González	X.E.E.W.	54—VIII—31	(A)	1,420	5,000—D 2,500—N	Matamoros, Tam.	2—VII—89
Red Nacional Radiodifusora, S. A.	X.E.F.A.	47—IV—26	(B)	950	5,000—D 250—N	Chihuahua, Chih.	26—IV—87
Monteoras Incorporadas de Monterrey, S. A.	X.E.F.B.	32—IX—1	(B)	630	10,000—C	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Rafael Rivas Franco	X.E.F.C.	32—IX—1	(A)	1,330	1,000—C	Mérida, Yuc.	2—VII—89
José Ma. Villarreal	X.E.F.D.	53—V—11	(A)	590	5,000—D 250—N	Rio Bravo, Tam.	11—V—88
Rafael Tijerina Carranza	X.E.F.E.	32—XII—1	(A)	790	1,000—D 500—N	Nuevo Laredo, Tam.	2—VII—89
Micardo Boone Menchaca	X.E.F.F.	53—1—15	(A)	1,490	1,000—D 250—N	Matamoros, S. L. I	15—1—88
Sergio Olivares Gascón	X.E.F.G.	63—VI—21	(A)	840	1,000—D	Celaya, Gto.	2—VII—89
Jesús Rodríguez Verdugo	X.E.F.H.	49—X—17	(A)	1,310	1,000—D	Agua Prieta, Son.	17—X—84
Dragonero del Estado de Chihuahua, S. A.	X.E.F.I.	32—X—1	(B)	580	5,000—D 250—N	Chihuahua, Chih.	2—VII—89
Radio Teziutlán, S. A.	X.E.F.J.	52—II—20	(B)	680	1,000—D 100—N	Teziutlán, Pue.	20—II—87
Esperanza Munguía Vda. de Navarro	X.E.F.N.	53—IV—25 65—IX—22	(A) (A)	1,130 680	500—D	Uruapan, Mich.	25—IV—88
Francisco Luis Medina	X.E.F.O.				1,000—D	Chihuahua, Chih.	2—VII—89
Pedro L. Díaz	X.E.F.O.	37—IV—20	(A)	980	500—C	Cananea, Son.	2—VII—89
Radio Felicidad, S. A.	X.E.F.R.	52—1—4	(B)	1,180	1,000—D 250—N	México, D. F.	2—VII—89
Arnulfo Aguirre Salamanca	X.E.F.U.	55—V—2	(A)	630	5,000—D 750—N	Cosamaloapan, Ver.	2—VII—89
Luz Escorza Vda. de Córdoba	X.E.F.V.	32—IX—1	(A)	1,000	1,000—D	Cd. Juárez, Chih.	2—VII—89
Flores y Flores S. en N. C. de C. V.	X.E.F.W.	32—IX—2	(C)	810	50,000—C	Tampico, Tam.	2—VII—89
Radio Sonora, S. A.	X.E.F.X.	55—III—31	(B)	630	250—C	Guaymas, Son.	2—VII—89
Radiodifusora X.E.G.B., S. A.	X.E.G.B.	51—XII—8	(B)	960	1,000—D 500—N	Coatzacoalcos, Ver.	8—XII—86
Alberto Barragán Degollada	X.E.G.C.	48—III—13	(A)	1,450	1,000—D 250—N	Sahuayo, Mich.	13—III—83

Radio Tehuacán, S. A.	X E G. Y.	57—V—10	(B)	1,070	1,000—D 250—N	Tehuacán, Pue.	2—VII—89
X. E. G. Z., S. A.	X. E. G. Z.	57—VIII—31	(B)	790	1,000—D 250—N	Cd. Lerdo, Dgo.	2—VII—89
Amador Aguilera Castañeda	X E H B.	54—X—27	(A)	770	500—D 10,000—D	San Fco. del Oro, Chih,	2—VII—89
Gloria H. de Enciso Power	X. E. H. C.	58—XI—22	(A)	1,590	1,500—N	Ensenada, B. Cfa.	2—VII—89
Miguel Ochoa Beltrán	X. E. H. E.	59—VI—29	(A)	1,460	250—D	Atotonilco El Alto, Jal.	10—VII—89
Gastón Mascareñas	X. E. H. F.	41—VI—14	(A)	1,370	5,000—C	Nogales, Son.	2—VII—89
X E H G, S. A.	X E H. G	58—X—23	(B)	1,370	500—D	Mexicali, B. Cfa.	2—VII—89
Gustavo Gómez Paez	X. E. H. I.	41—VI—14	(A)	1,370	1,000—D 250—N	Cd. Miguel Alemán, Tam.	13—III—88
Jesús Orta Ramos	X E H. J.	53—III—13	(A)	1,470	250—C	Petatlán, Gro.	2—VII—89
E. E. H. K. La Voz de Guadalajara, S. A.	X E. H. K.	64—I—30	(A)	1,310	1,000—D 250—N	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Radio Melodía, S. A.	X E H. L.	39—VI—29	(B)	960	10,000—D 5,000—N	Guadalajara, Jal	2—VII—89
Lilián Calderón de Guillemot	X E H M.	41—VI—11	(B)	1,010	1,000—D	Cd. Delicias, Chih.	1—VII—89
Josefina M. de García de León	X. E. H. O.	64—II—11	(A)	1,480	1,000—D 250—N	Cd. Obregón, Son.	1—VII—89
Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Domingo Salayandia Nájera	X E. G. D.	52—VIII—19	(A)	1,400	1,000—D 200—N	Hgo. del Parral, Chih.	19—VIII—87
Luz María Mussot de Castro	X E G. F.	51—VI—29	(A)	1,420	500—D 100—N	Gtez. Zamora, Veracruz	2—VII—89
Fausto M. Gómez	X E G L.	41—VI—11	(A)	1,270	1,000—D 500—N	Navojua, Son.	2—VII—89
Difusora del Valle, S. A.	X. E. G. M.	61—XI—10	(B)	950	10,000—D 5,000—N	Tijuana, B. C.	2—VII—89
Radio Favorita, S. A.	X E G R.	57—XII—21	(B)	1,040	1,000—D	Coatepec, Vcr.	2—VII—89
Roque Chávez Castro	X E. G. S.	48—XII—9	(A)	610	5,000—D 500—N	Guasave, Sin.	9—XII—83
Radio Zamora, S. de R. L.	X E. G. T.	56—L—26	(C)	1,490	1,000—D 250—N	Zamora, Mich.	2—VII—89
Enrique Cárdenas González	X. E. G. W.	58—III—25	(A)	1,380	1,000—D 150—N	Cd. Victoria, Tam.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en.Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Alfonso Flores López	X.E.H.P.	57—II—7	(A)	910	1,000—D 150—N	Cd. Victoria, Tam.	2—VII—89
Radio Hermosillo, S. de R. L.	X.E.H.Q.	42—VII—29	(C)	590	1,500—D	Hermosillo, Son.	29—VII—82
Empresa Radiodifusora de Puebla X.E.H.R., S. A.	X.E.H.R.	39—IX—12	(B)	1,090	500—D 250—N	Puebla, Pue.	2—VII—89
Manuel Ceferino Pérez Alvarado	X.E.H.S.	57—XI—16	(A)	1,280	250—C	Los Mochis, Sin.	2—VII—89
Alfonso Macías y Mario Pardo	X.E.H.T.	48—XI—13	(A)	810	500—D	Huamantla, Tlax.	20—XI—83
Radio Tropical, S. A.	X.E.H.U.	59—III—13	(B)	1,300	5,000—D 100—N	Martínez de la Torre, Ver.	2—VII—89
Radio Heroica, S. A.	X.E.H.V.	40—IV—2	(B)	1,310	1,000—C	Veracruz, Ver.	2—VII—89
Luis Pantoja Parra	X.E.H.W.	57—IV—5	(A)	1,440	250—C	Rosario, Sin.	1—VII—89
Ma. Elena Coral Otero de Chávez	X.E.H.X.	52—VI—4	(A)	1,460	1,000—D	Cd. Oregón, Son.	4—IV—87
Raúl F. Arechiga	X.E.H.Z.	63—XII—4	(A)	990	1,000—D 250—N	La Paz, B. Cfa.	2—VII—89
Radio Iguala, S. A.	X.E.I.G.	60—VIII—6	(B)	1,430	1,000—D 100—N	Iguala, Gro.	2—VII—89
Radio X.E.I.Q., S. A.	X.E.I.Q.	58—IV—9	(B)	960	1,000—D 500—N	Cd. Obregón, Son.	2—VII—89
Radio Siste madel Pacífico, S. A.	X.E.I.S.	63—XII—9	(B)	670	1,000—D	Cd. Guzmán, Jal.	2—VII—89
Radio Carmen, S. de R. L.	X.E.I.T.	62—I—20	(C)	1,070	1,000—D 250—N	Cd. del Carmen, Cam.	2—VII—89
Vita López Flores	X.E.I.W.	64—X—15	(A)	1,160	1,000—D	Uruapan, Mich.	2—VII—89
José Luis Lemus Oroza	X.E.I.X.	65—VI—22	(A)	1,290	1,000—D	Jiquilpan, Mich.	2—VII—89
Jesús D. González y Francisco A. González	X.E.I.Z.	10—XI—67	(A)	1,240	1,000—D 250—N	Villa de Guadalupe, N. L.	2—VII—89
X.E.J.A., S. A.	X.E.J.A.	41—XII—11	(B)	610	1,000—D 500—N	Jalapa, Ver.	2—VII—89
Negocios Modernos, S. de R. L.	X.E.J.C.	43—V—14	(C)	1,340	500—D 250—N	Cuernavaca, Mor.	14—V—89
Radio Tropicana, S. S.	X.E.J.D.	58—IV—10	(B)	1,450	1,000—D 250—N	Poza Rica, Ver.	2—VII—89
Luis Ríos Castañeda	X.E.J.E.	64—VI—18	(A)	1,370	500—D	Dolores Hidalgo, Gto.	2—VII—89
Carmen Romero de Bravo	X.E.J.F.	64—XII—6	(A)	1,350	500—D 100—N	Tierra Blanca, Ver.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
La Voz de Delicias, S. A.	X.E.J.K.	49—VI—1	(B)	1,340	1,000—D 250—N	Cd. Delicias, Chih.	2—VII—89
Francisco Bartolo Meza	X.E.J.L.	58—XII—20	(A)	1,300	1,000—D 250—N	Huamuchil, Sin.	2—VII—89
Radio Regiomontana, S. A.	X.E.J.M.	57—I—29	(B)	1,450	750—D 250—N	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Radio American, S. A.	X.E.J.P.	56—VIII—9	(B)	1,150	10,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Luis Spota Saavedra	X.E.J.Q.	59—X—5	(A)	1,500	250—D	Parars de la Fuente, Coah.	2—VII—89
Cadena Radiodifusora de Chihuahua, S. A.	X.E.J.S.	49—VI—5	(B)	1,150	1,000—D 500—N	Hgo. del Parraí, Chih.	5—VII—84
Música Radiofónica, S. A.	X.E.J.T.	60—VIII—20	(B)	1,460	1,000—C	Altamira, Tam.	2—VII—89
Arnulfo Aguirre Salamanca	X.E.J.V.	67—VI—29	(A)	1,420	1,000—D 250—N	Jaltipan, Ver.	2—VII—89
Radio Emisora Queretana, S. de R. L.	X.E.J.X.	41—VII—8	(C)	1,250	1,000—D 100—N	Querétaro Qro	2—VII—89
Roberto Pérez González	X.E.J.Y.	64—V—4	(A)	1,540	500—D	El Grullo, Jal.	2—VII—89
Ma. Elena Torres de Orpinel	X.E.J.Z.	52—XI—M	(A)	1,320	500—D 250—N	Cd. Jiménez, Chih.	11—XI—87
Promotiz Radiofónica, S. A.	X.E.K.B.	59—V—7	(B)	1,410	5,000—D	Atemajac, Jal.	2—VII—89
Radiodifusora X.E.K.D., S. A.	X.E.K.D.	56—IV—8	(B)	1,010	500—D 250—N	Cd. Acuña, Coah.	2—VII—89
Radio Navojoa, S. de R. L.	X.E.K.E.	56—V—15	(C)	980	1,000—D 250—N	Navojoa, Son.	2—VII—89
Rafael Campos Marquina	X.E.K.F.	47—X—16	(A)	1,360	1,000—D 500—N	Iguala, Gro.	16—X—83
Radio Fortín, S. A.	X.E.K.G.	60—III—14	(B)	820	1,000—D	Fortín, Ver.	2—VII—89
Radio Mar, S. A.	X.E.K.J.	41—V—16	(B)	1,400	500—D 250—N	Acapulco, Gro.	2—VII—89
X.E.K.L., S. A.	X.E.K.L.	42—I—8	(B)	550	1,000—D 250—N	Jalapa, Ver.	2—VII—89
Radio Mina, S. A.	X.E.K.M.	64—VII—16	(B)	1,450	250—C	Minatitlán, Ver.	2—VII—89
Radio Soconusco, S. A.	X.E.K.O.	58—IX—20	(B)	680	5,000—D 500—N	Tapachula, Chia.	2—VII—89
Sucs. de Efraín López	X.E.K.S.	43—VIII—23	(C)	960	500—D 100—N	Saltillo, Coah.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Sucs. de Martín Herrera Robles	X E.K.T.	54—IX—13	(C)	1,380	250—D 100—N	Tecate, B. Cta.	2—VII—89
Radio Paraíso, S. A.	X.E K.U.	59—II—25	(B)	710	500—D 150—N	Acapulco, Gro.	2—VII—89
Francisco Rivadeneyra Hinojosa	X E K.W.	39—IX—22	(A)	1,300	500—C	Morelia, Mich.	2—VII—89
Jorge López Montes de Oca	X.E K.Y.	68—X—2	(A)	1,280	1,000—D 100—N	Huixtla, Chis.	2—VII—89
La Voz del Istmo de Tehuantepec, S. A.	X.E K.Z.	59—VI—4	(B)	610	1,000—D 500—N	Tehuantepec, Oax.	2—VII—89
Radio Metropolitana, S. A.	X E.L.A.	39—XII—19	(B)	830	10,000—D 5,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Radio La Barca, S. A.	X.E L.B.	49—VII—27	(B)	1,090	250—D	La Barca, Jal.	27—VII—84
Heriberto Guízar Castro	X.E.L.C.	45—VIII—21	(A)	980	5,000—D 200—N	La Piedad, Mich.	2—VII—89
Ernesto Medina Lima	X E L.D.	62—X—22	(A)	1,240	1,000—D 100—N	Autlán de Navarro, Jal.	2—VII—89
X.E.L.E., S. A.	X E L.E.	58—III—29	(B)	1,300	1,000—D 150—N	Tampico, Tam.	2—VII—89
Radio Impulsora del Centro, S. A.	X E L.G.	46—I—31	(B)	680	10,000—D 5,000—N	León, Gto.	31—I—81
Pedro Aguilar Villegas	X.E L.H.	67—VIII—15	(A)	1,400	1,000—D 250—N	Acaponeta, Nay.	1—VII—89
Voz del Sur, S. A.	X E.L.I.	61—V—8	(B)	1,580	1,000—D 250—N	Chilpancingo, Gro.	2—VII—89
Radio Anunciadora de Lagos, S. A.	X.E.L.J.	63—VII—I	(B)	1,030	250—D	Lagos de Moreno, Jal.	2—VII—89
Victoria Graciela Alba de Llamas	X.E.L.K.	39—XII—3	(A)	1,280	250—C	Zacatecas, Zac.	2—VII—89
Radio Jarocha, S. A.	X.E.L.L.	43—X—20	(B)	1,430	5,000—D 250—N	Veracruz, Ver.	2—VII—89
Radio Chiapas, S. A.	X.E L.M.	64—XI—30	(B)	1,240	1,000—D 250—N	Tuxtla Gutiérrez, Chis.	1—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
La Voz de Linares, S. A.	X E L N.	69—IV—1	(B)	790	1,000—D	Linares, N. L.	2—VII—89
Radiodifusora Continental, S. A.	X E L O.	36—X—13	(B)	800	150,000—C	Cd. Juárez, Chih.	2—VII—89
Olga Ramírez de Fabre	X E L P.	69—III—15	(A)	1,170	250—D	La Piedad, Mich.	2—VII—89
					100—N		
Laris Hermanos, S. A.	X E L Q.	52—XI—11	(B)	570	1,000—C	Morelia Mich.	11—XI—87
Radio Tapatía, S. A.	X E L T.	44—I—21	(B)	920	500—D	Guadalajara, Jal.	21—I—84
					250—N		
Antonio Bautista García	X E L H.	59—X—29	(A)	1,340	250—C	Cd. Serdán, Pue.	2—VII—89
Radio Zitácuaro, S. A.	X E L X.	56—III—28	(B)	1,460	10,000—C	Zitácuaro, Mich.	2—VII—89
X E L Y, S. A.	X E L Y.	61—VI—16	(B)	870	1,000—D	Morelia, Mich.	2—VII—89
Radio Variedades, S. A.	X E L Z.	37—IV—2	(B)	1,440	5,000—D	México, D. F.	2—VII—89
José Miguel Acevedo Moya	X E M A.	40—VII—26	(A)	1,340	1,000—N 1,000—D	Fresnillo, Zac.	2—VII—89
					250—N		
Humberto Medina Betancourt	X E M F.	47—VIII—19	(A)	1,260	1,000—D	Monclova, Coah.	19—VIII—82
					250—N		
Noé Vázquez Gómez	X E M G.	64—II—6	(A)	1,250	1,000—D	Arriaga, Chis.	2—VII—89
Radio Mérida, S. A.	X E M H.	41—VI—16	(B)	970	250—N 1,000—D	Mérida, Yuc.	2—VII—89
					100—N		
Eduardo Martínez Celis	X E M I.	61—VI—21	(A)	1,070	1,000—D	Minatitlán, Ver.	1—VII—89
					100—N		
Radio Popular Fronteriza, S. A.	X E M J.	41—VI—11	(B)	920	1,000—D	Piedras Negras, Coah.	11—VI—81
					250—N		
Juana María Infant	X E M K.	65—VI—19	(A)	1,490	500—D	Huixtla, Chis.	1—VII—89
					200—N		
Esperanza Manguía de Navarro	X E M L.	61—IX—29	(A)	770	250—D	Apatzingán, Mich.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativa	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Radio Promotora de Morelia, S. A.	X E. M. M.	55—III—4	(B)	960	500—D 200—N	Morelia, Mich.	2—VII—89
Mario Quintanilla García	X. E. M. N.	55—III—4	(A)	600	500—D	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Gustavo E. Astiazarán Rosas	X. E. M. O.	34—I—2	(A)	860	5,000—C	Tijuana, B. Cta.	2—VII—89
Mercedes Rivero Arredondo de Tuero	X E. M. P.	61—XI—25	(A)	710	1,000—D 500—N	México, D. F.	2—VII—89
Lázaro Achurra Suárez	X E. M. Q.	41—XII—18	(A)	1,240	1,000—D 250—N	Merida, Yuc.	2—VII—89
Organización Mexicana de Radio, S. A.	X E. M. R.	40—XII—31	(B)	1,140	50,000—C	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Antonio Gallegos Escalante	X E. M. S.	52—VII—25	(A)	1,490	250—C	Matamoros, Tam.	25—VII—87
Severo Garza Sáenz	X E. M. T.	50—VI—17	(A)	1,340	250—C	Matamoros, Tam.	17—VI—85
Alfonso León Bres Burchardt	X E. M. U.	37—III—10	(A)	580	5,000—D 250—N	Piedras Negras, Coah.	10—III—87
Radio Tamaulipas, S. A.	X E. M. Y.	66—III—14	(B)	840	500—D	Cd. Mante, Tam.	2—VII—89
Francisco Gutiérrez Magallanes	X E. M. W.	62—I—20	(A)	1,270	1,000—D	San Luis Rio Colorado, Son.	2—VII—89
Radio Emisora Queretana, S. A.	X. E. N. A.	49—VI—3	(B)	1,450	1,000—D 500—N	Queretaro, Qro.	3—VI—84
Radiodifusora Comercial X.E.N.C., S. A.	X E. N. C.	43—VI—2	(B)	1,540	1,000—D 250—N	Celaya, Gto.	2—VII—89
Emisora de Durango, S. A.	X E. N. D.	54—XI—2	(B)	1,470	350—C	Durango, Dgo.	2—VII—89
Natividad Rodríguez G.	X. E. N. G.	60—XII—13	(A)	1,240	1,000—D 200—N	Huachuquango, Pue.	1—VII—89
José Olalde Soris	X E. N. I.	67—IX—27	(A)	1,320	1,000—D 250—N	Nva. Italia, Mich.	1—VII—89
Radio 6.20, S. A.	X E. N. K.	46—II—20	(B)	620	10,000—D	México, D. F.	20—II—86

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Canal 86, S. A.	X E N L.	58—X—15	(B)	860	5,000—D 2,000—N/AD	Monterrey, N. L.	2—VII—89
X E N Q Radio Tulancingo, S. A.	X E N Q.	55—XII—3	(B)	1,580	1,000—D	Tulancingo, Hgo.	2—VII—89
Daniel Boone Menchaca	X. E N R.	53—XI—12	(A)	980	500—N 5,000—D	Nva. Rosita, Coah.	12—XI —88
Juana M. Infante	X E N S.	60—VIII—31	(A)	1,480	500—N	Navojoa, Son.	1—VII—89
Radio La Paz, S. A.	X. E N. T.	56—VII—19	(B)	790	1,000—C 5,000—D 750—N	La Paz, B. Cfa.	2—VII—89
X E N U Radio, S. A.	X E N U.	57—VII—19	(B)	1,550	5,000—D	Nvo. Laredo, Tam.	2—VII—89
Gonzalo Estrada Cruz	X E N. V.	59—XII—15	(A)	1,340	1,000—D 250—N	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Héctor Ramos Rojo	X. E N. W.	57—VI—6	(A)	860	1,000—D 250—N	Culiacán, Sin.	2—VII—89
Radiodifusora de Mazatlán, S. A.	X E. N X.	59—IX—5	(B)	1,270	1,000—D 250—N	Mazatlán, Sin.	2—VII—89
Ramón Guzmán Rivera	X. E N. Y.	61—IX—11	(A)	1,270	1,000—D 250—N	Mazatlán, Sin.	2—VII—89
Radio Impulsora de Culiacán, S. A.	X E N Z.	58—IV—10	(B)	570	1,000—D 250—N	Culiacán, Sin.	2—VII—89
Radio Oaxaca, S. A.	X. E. O A.	56—VI—29	(B)	570	5,000—D 250—N	Oaxaca, Oax.	2—VII—89
Federico Obregón Cruces	X E O. C.	58—III—14	(A)	560	1,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Radiofónica Veracruzana, S. A.	X E. O D.	55—I—18	(B)	1,090	1,000—C	Boca del Río, Ver.	2—VII—89
Radio Amistad, S. A.	X. E. O. E.	61—XI—16	(B)	810	1,000—D 150—N	Tapachula, Chis.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Canc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Raúl Paniagua Bustos	X.E.O.P.	67-VII-4	(A)	1,510	250-D	Cortazar, Gto.	10-VII-89
Sistema Radio Ranchito, S. A.	X.E.O.G.	59-I-6	(B)	1,260	1,000-D 150-N	Ojinaga, Chih.	2-VII-89
Radiodifusión Regiomontana, S. A.	X.E.O.K.	48-VI-19	(B)	920	1,000-D 250-N	Monterrey, N. L.	19-VI-83
Margarita Castellanos Cortés	X.E.O.L.	64-VII-30	(A)	990	500-D 100-N	Teziutlán, Pue.	2-VII-89
Radio Coatzacoalcos, S. A.	X.E.O.M.	50-V-18	(B)	1,340	1,000-D 250-N	Coatzacoalcos, Ver.	18-V-85
Enrique Valero Arámbula	X.E.O.N.	45-XII-21	(A)	710	2,000-D 1,000-N	Tuxtla Gutiérrez, Chi.	21-XII-80
José de Jesús Cortés Barbosa	X.E.O.O.	62-III-15	(A)	620	1,000-D 250-N	Tepic, Nay.	2-VII-89
Adip Apud Martínez	X.E.O.P.	64-XI-1	(A)	920	250-D 100-N	Villa Frontera, Coah.	2-VII-89
Baudelia Villagrana Martel	X.E.O.Q.	60-VII-1	(A)	1,110	1,000-D	Río Bravo, Tam.	2-VII-89
Radiodifusoras El Gallo, S. A.	X.E.O.R.	49-XI-4	(B)	1,390	1,000-C	Reynosa, Tam.	4-XI-84
Ma. Elena Corral de Chávez	X.E.O.S.	56-VII-26	(A)	1,340	250-C	Cd. Obregón, Son.	2-VII-89
Manuel Humberto Siordia Mata	X.E.O.U.	69-VII-1	(A)	1,480	250-D	Huajuapán de L., Oax.	2-VII-89
Carlos Ferrández Matos	X.E.O.V.	67-X-11	(A)	1,240	250-D	Orizaba, Ver.	10-VII-89
Mendivil y Elizalde, S. A.	X.E.O.W.	60-V-14	(B)	970	1,000-D 250-N	Mazatlán, Sin.	2-VII-89
Felipe García de León	X.E.O.X.	39-IX-26	(A)	1,430	5,000-D 500-N	Cd. Obregón, Son.	2-VII-89
Fomento de Radio, S. A.	X.E.O.Y.	40-XI-25	(B)	1,000	50,000-C	México, D. F.	2-VII-89
Luis Ignacio Santibáñez Patiño	X.E.O.Z.	46-I-16	(A)	960	1,000-D 250-N	Jalapa, Ver.	16-I-81

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Sucs. de Salvador Martínez Aguirre	X.E.P.A.	58—X—9	(C)	1,370	5,000—D 250—N	Puebla, Pue.	2—VII—89
Hugo Pennock Bravo	X.E.P.B.	60—XII—27	(A)	1,400	250—D 200—N	Hermosillo, Son.	2—VII—89
Luis Enrique Enciso	X.E.P.F.	41—V—16	(A)	1,400	250—C	Ensenada, B. Cfa.	2—VII—89
Cía. Mexicana de Radiodifusión, S. A.	X.E.P.H.	40—XI—22	(B)	590	5,000—C	México, D. F.	1—VII—89
Andrés Peyrón González	X.E.P.I.	61—XII—8	(A)	1,250	1,000—D 100—N	Tixtla, Gro.	2—VII—89
José de Jesús Cortés y Barbosa	X.E.P.J.	64—V—15	(A)	1,370	500—C	San Pedro Tlaquepaque, Jal.	2—VII—89
Red Central Radiofónica, S. A. de C. V.	X.E.P.K.	45—X—4	(C)	1,190	500—D	Pachuga, Hgo.	4—X—80
Radio Ondas Populares, S. A.	X.E.P.O.	47—IX—2	(B)	1,310	1,000—D 250—N	S. Luis Potosí, S. L. P.	2—IX—82
La Voz de Orizaba, S. A.	X.E.P.P.	43—I—26	(B)	1,450	1,000—D	Orizaba, Ver.	26—I—83
Luis Isaac Elías	X.E.P.Q.	63—XII—2	(A)	710	1,000—D 100—N	Múzquiz, Coah.	2—VII—89
Cía. Radiofónica de Poza Rica, S. A.	X.E.P.R.	53—III—12	(B)	1,480	5,000—D 500—N	Poza Rica, Ver.	12—III—88
Hugo Aguilar Flores	X.E.P.S.	69—I—9	(A)	1,400	500—D 250—N	Empalme, Son.	2—VII—89
Hilario Avila Serrano	X.E.P.T.	64—X—31	(A)	1,590	1,000—D 100—N	Misantla, Ver.	2—VII—89
Radio Club, S. A.	X.E.P.V.	57—IX—10	(B)	1,270	1,000—D 250—N	Papantla, Ver.	2—VII—89
Oscar Lozano Luna	X.E.P.W.	64—XI—3	(A)	1,200	250—D	Poza Rica, Ver.	2—VII—89
La Voz del Mayab, S. A.	X.E.P.Y.	68—IV—2	(B)	1,450	250—C	Mérida, Yuc.	2—VII—89
Rafael Fitznaurice Beltrán del Río	X.E.P.Z.	64—I—4	(A)	1,190	1,000—D	Cd. Juárez, Chih.	2—VII—89
Radio 920 de Chihuahua, S. A.	X.E.Q.D.	63—V—20	(B)	920	1,000—D 100—N	Chihuahua, Chih.	2—VII—89
Francisco Millán Ramos	X.E.Q.E.	48—VIII—31	(A)	1,340	250—D 200—N	Escuinapa, Sin.	2—VII—89
Radio Querétaro, S. A.	X.E.Q.G.	67—VIII—24	(B)	980	1,000—D 150AD—N	Querétaro, Qro.	2—VII—89
Ma. del Carmen Pelayo de Pérez	X.E.Q.J.	67—II—13	(A)	1,550	500—D	Tamazula, Jal.	1—VII—89
Guillermo Morales Blumenkron	X.E.Q.K.	38—XI—16	(A)	1,350	1,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Radiodifusora del Valle de Zamora, S. A.	X.E.Q.L.	59—X—16	(B)	1,580	1,000—D 100—N	Zamora, Mich.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Cone.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Radio Tiempo de Occidente, S. A.	X.E.Q.P.	50—VI—23	(B)	1,280	1,000—D 250—N	Guadalajara, Jal.	23—VI—85
Impulsora Mexicana de Radio y Televisión, S. A. de C. V.	X.E.Q.R.	54—VIII—16	(C)	1,030	10,000—D 1,000—N	México, D. F.	1—VII—89
Radio Mexicana de Mérida, S. A.	X.E.Q.W.	47—X—15	(B)	550	2,000—D 200—N	Merida, Yuc.	15—X—87
Radio Toluca, S. A.	X.E.Q.Y.	65—I—11	(B)	1,360	500—D/AD	Toluca, Méx.	2—VII—89
Radiodifusora de Monclova, S. A.	X.E.Q.X.	64—XI—11	(B)	970	500—D 250—N	Monclova, Coah.	2—VII—89
Interamericana de Radio, S. A.	X.E.R.B.	50—XI—7	(B)	1,090	50,000—C	Rosarito, B. Cfa.	2—VII—89
Radio Popular de México, S. A.	X.E.R.C.	55—XI—26	(B)	790	10,000—D 1,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Corporación Radiofónica de Pachuca, S. A.	X.E.R.D.	64—IX—10	(B)	1,420	250—D 150—N	Pachuca, Hgo.	2—VII—89
Rafael Sandoval Aguilar	X.E.R.E.	69—IV—2	(A)	1,290	250—D	Salvatierra, Gto.	2—VII—89
Cía. Radiodifusora de Coahuila, S. A.	X.E.R.F.	47—XI—26	(B)	1,570	250,000—C	Cda. Acuña, Coah.	26—XI—87
Radiodifusoras González, S. A.	X.E.R.G.	59—IV—3	(B)	690	500—D 200—N	Monterrey, N. L.	2—VII—89
A. R. S. E., S. A.	X.E.R.H.	38—VIII—9	(B)	1,500	20,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Radio Impulsora, S. A.	X.E.R.I.	60—XII—21	(B)	810	250—D	Reynosa, Tam.	2—VII—89
Radio Mazatlán, S. A.	X.E.R.J.	40—I—10	(B)	1,320	5,000—D 500—N	Mazatlán, Sin.	2—VII—89
Julián Tomás Mondragón Prieto	X.E.R.K.	39—IX—14	(A)	860	1,000—D 175—N	Tepic, Nay.	2—VII—89
Soc. de J. Roberto Levy	X.E.R.L.	40—IX—2	(C)	710	1,000—D 200—N	Colima, Col.	2—VII—89
Radio Comercial de Baja California, S. A. de C. V.	X.E.R.M.	53—X—29	(C)	1,150	1,000—D 500—N	Mexicali, B. Cfa.	29—X—88
Radio Televisora del Valle, S. A.	X.E.R.N.	67—VII—21	(B)	950	1,000—D	Montemorelos, N. L.	2—VII—89
Radio San Marcos, S. A.	X.E.R.O.	64—XI—3	(B)	1,490	250—C	Aguascalientes, Ags.	2—VII—89
Juan Gualberto Guerra Luna	X.E.R.P.	58—XI—10	(A)	1,330	1,000—D 100—N	Cd. Madero, Tam.	2—VII—89
Radio Catorce, S. A.	X.E.R.S.	58—XI—10	(B)	1,380	500—D 250—N	Gómez Palacio, Dgo.	5—VII—87

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Radio Televisora Siglo XX, S. A.	X E R T	43—VII—7	(B)	1,170	5,000—D	Reynosa, Tam.	2—VII—89
Radiotransmisora El Heraldo de Guanajuato, S. A.	X E R W.	42—X—28	(B)	1,390	1,000—D 250—N	León, Gto.	2—VII—89
Ernesto Bravo Vargas	X.E.R.X.	48—III—1	(A)	1,560	1,000—D 250—N	Salamanca, Gto.	1—III—83
Radio Televisora del Bajío, S. A.	X E R.Z.	41—IV—11	(B)	1,240	1,000—D 250—N	León, Gto.	2—VII—89
La Voz de Sinaloa, S. A.	X.E.S.A.	41—VI—6	(B)	1,360	1,000—D 500—N	Culiacán, Sin.	2—VII—89
Domingo Salayandía Nájera	X E S.B.	47—VI—18	(A)	820	750—D	Santa Bárbara, Chih.	18—VI—82
Radio Silao, S. A.	X E S.D.	64—I—28	(B)	1,530	1,000—D 100—N	Silao, Gto.	2—VII—89
Tomás García Jiménez	X.E.S.H.	67—X—30	(A)	1,400	250—C	Sabinas, Hgo., N. L.	1—VII—89
Julio Mondragón González	X E S.I.	54—IV—14	(A)	1,240	1,000—D 300—N	Santiago Ixcuintla, Nay.	2—VII—89
Radio Saltillo, S. A.	X.E.S.J.	43—II—3	(B)	1,250	1,000—D 500—N	Saltillo, Coah.	3—II—78
Eduardo Ponce Barbosa	X.E.S.K.	69—I—20	(A)	1,490	250—D 200—N	Ruiz, Nay	1—VII—89
Emisora X. E. S. L. Radio Futurama, S. A.	X E S.L.	46—I—22	(B)	1,340	500—D 250—N	San Luis Potosí, S. L. P.	22—I—86
Radio Impulsora de Occidente, S. A.	X E.S.P.	48—I—7	(B)	1,070	5,000—D 1,000—N/AD	San Pedro Tlaquepaque, Jal.	7—I—83
Radiodifusora Comercial X. E. S. M., S. A.	X E S.M.	39—III—28	(B)	1,470	10 000—D 5,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Gral. Ramón Rodríguez Familiar	X.E.S.Q.	61—X—25	(A)	1,280	500—D 250—N	San Miguel Allende, Gto.	2—VII—89
Radiodifusora de Ensenada, S. A.	X.E.S.S.	52—VIII—22	(B)	1,450	250—D 200—N	Ensenada, B. Cfa.	2—VIII—87
Luis Blando López	X.E.S.U.	57—VIII—31	(A)	790	500—D	Mexicali, B. Cfa.	2—VII—89
Radio Ciudad Madera, S. A.	X E S.W.	63—12—21	(B)	1,300	1,000—D	Cd. Madera, Chih.	2—VII—89
Pichir Esteban Polos	X.E.T.A.	50—III—2	(A)	600	500—D 150—N	Zitácuaro, Mich.	2—V—85
Radio Laguna, S. A.	X.E.T.B.	45—IV—14	(B)	1,350	5,000—D 500—N	Torreón, Coah.	14—IV—85
Alonso Gómez Aguirre	X.E.T.C.	61—IV—21	(A)	1,240	500—D 250—N	Torreón, Coah.	2—VII—89
J. Manuel Navarrete Saavedra	X.E.T.D.	54—XII—20	(A)	1,450	250—C	Tecuala, Nay.	2—VII—89
Radio Tehuacán, S. A.	X.E.T.E.	61—VI—17	(B)	1,140	1,000—D	Tehuacán, Pue.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frac.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Isabel Díaz	X.E.T.F.	36—VIII—4	(A)	1,250	1,000—D 500—N	Veracruz, Ver.	2—VII—89
Luis Trejo Castillo	X.E.T.H.	67—VIII—22	(A)	1,290	250—D 100—N	Palizada, Camp.	1—VII—89
Radiodifusión, S. A.	X.E.T.I.	64—VI—10	(B)	1,430	500—D	Tempoal, Ver.	2—VII—89
X.E.T.J., S. A.	X.E.T.J.	53—IV—16	(B)	570	1,000—D 250—N	Torreón, Coah.	16—IV—88
Radio Emisora Occidelta, S. de R. L.	X.E.T.K.	45—III—26	(C)	630	1,000—D 250—N	Mazatlán, Sin.	26—V—85
Calixto Almazán	X.E.T.L.	41—VI—20	(A)	1,390	5,000—D 1,000—N	Tuxpan, Ver.	2—VII—89
Jesús Manuel Franco Martínez	X.E.T.M.	41—III—19	(A)	1,350	1,000—C	Naco, Son.	2—VII—89
Radio Tiempos, S. A.	X.E.T.O.	48—I—3	(B)	1,400	1,000—D 250—N	Tampico, Tamps.	3—I—83
Radio Orizaba, S. A.	X.E.T.Q.	41—VIII—7	(B)	850	100,000—D 50,000—N	Orizaba, Ver.	2—VII—89
Publicidad Popular Potosina S. A.	X.E.T.R.	44—VI—25	(B)	1,120	1,000—D	Cd. Valles, S. L. P.	25—VI—89
Radio Tapachula, S. A.	X.E.T.S.	42—I—8	(B)	630	1,000—D 500—N	Tapachula, Chis.	2—VII—89
Impulsora Moderna del Radio, S. A.	X.E.T.U.	43—XI—6	(B)	980	10,000—D 1,000—N	Tampico, Tamps.	2—VII—89
Flores S. en N. C. de C. V.	X.E.T.W.	61—I—21	(C)	860	500—D	Tampico, Tamps.	2—VII—89
Radio Casas Grandes, S. A.	X.E.T.X.	48—XI—23	(B)	1,010	1,000—D 250—N	Nvo. Casas Grandes, Chih.	23—XI—83
Manuel Ayala Estrada	X.E.T.Y.	62—X—11	(A)	1,390	5,000—D 200—N	Tecomán, Col.	2—VII—89
Eduardo Martínez Celis	X.E.U.C.	65—V—18	(A)	880	1,000—D	Tequila, Jal.	1—VII—89
Julio Romo Valdivia	X.E.T.Z.	62—IX—21	(A)	550	1,000—D 250—N	Tehuantepec, Oax.	2—VII—89
La Voz de Chiapas, S. A.	X.E.U.E.	57—V—7	(B)	580	1,000—D 200—N	Tuxtla Gutiérrez, Chis.	2—VII—89
Esperanza Murguía Vda. de Navarro	X.E.U.F.	41—VIII—13	(A)	610	5,000—D 1,000—N	Uruapan, Mich.	13—VII—81
Juan B. Peimbert Jiménez Castro	X.E.U.H.	65—IV—24	(A)	1,320	1,000—D 100—N	Tuxtepec, Oax.	1—VII—89
Celia María Amador C. de Partida	X.E.U.I.	63—X—28	(A)	1,320	1,000—D 500—N	Comitán, Chis.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frac.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
La Voz del Caribe, S. A.	X E U P.	62—I—18	(B)	1,420	500—D 250—N	Tizimín, Yuc.	2—VII—89
José Barajas Barajas	X E U Q.	68—IV—25	(A)	960	1,000—D 250—N	Zihuatana, Gro.	1—VII—89
Radio Unión Teresero, S. A.	X E U R.	64—X—23	(B)	1,530	5,000—C	Texcoco, Méx.	2—VII—89
Salvador Herena Benítez	X E U X.	50—V—3	(A)	810	5,000—D	Tuxpan, Nay.	2—IX—85
Diego Arrozola Bocerra	X E U Z.	65—XII—1	(A)	1,330	1,000—E 100—N	Martínez de la Torre, Ver.	2—VII—89
Radio Tabasco, S. A.	X E V A.	60—V—11	(B)	790	5,000—D 200—N	Villahermosa, Tab.	2—VII—89
XEVC, S. A.	X E V C.	60—IV—20	(B)	700	500—D	Córdoba, Ver.	2—VII—89
Martín Clustein Cruz	X E V F.	67—V—22	(A)	1,540	500—D	Villa Flores, Chis.	1—VII—89
Sucs. de Manuel L. Salinas	X E V H.	51—XII—8	(C)	1,450	1,000—D 250—N	Valle Hermoso, Tamp.	2—VII—89
Grat. Ramón Rodríguez Familiar	X E V I.	62—I—29	(A)	1,400	500—D 200—N	San Juan del Río, Qro.	2—VII—89
Emisora de Torreón, S. A.	X E V K.	62—I—23	(B)	1,010	5,000—D 100—N	Torreón, Coah.	2—VII—89
Salvador Aguilar Montenegro	X E V Q.	64—V—15	(A)	830	1,000—D	Novolato, Sin.	2—VII—89
Francisco Vidal	X E V S.	60—VIII—24	(A)	1,110	250—D	Villa de Seris, Son.	2—VII—89
Aquíles Calderón Marchenas	X E V T.	54—IX—14	(A)	970	5,000—E 400—N	Villahermosa, Tab.	2—VII—89
Omelino Chong Villatoro	X E V V.	64—IV—16	(A)	920	5,000—D 250—N	Chiapa de Corzo, Chis.	2—VII—89
J. Jesús Morales García	X E V W.	61—III—8	(A)	1,160	1,000—D	Acámbaro, Gto.	2—VII—89
Aquíles Calderón Marchenas	X E V X.	59—VI—13	(A)	570	1,000—D 250—N	Comalcalco, Tab.	2—VII—89
Ramundo Martínez Domínguez	X E V Z.	60—XII—15	(A)	1,490	1,000—D 200—N	Acayucan, Ver.	2—VII—89
El Heraldo Fronterizo, S. A.	X E W D.	55—I—22	(B)	1,430	2,000—E 150—N	Cd. Miguel Alemán, Tamps.	22—I—88
Radio Irapuato, S. A.	X E W E.	41—X—28	(B)	1,420	10,000—D 175—N	Irapuato, Gto.	2—VII—89
Fernando Díaz Enríquez	X E W F.	62—VI—20	(A)	1,420	250—C	Cuernavaca, Mor.	9—X—84
Estela Vega Padilla	X E W G.	41—X—6	(A)	1,240	250—C	Cd. Juárez, Chih.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión	Clave	Apo Conc.	KHz. Frac.
XEWJ Radio Popular, S. A.	X E W. J.	31—III—44	(B) 1,420	1,000—D 250—N	Tehuacán, Pue.		2—VII—89
Radio Laredo, S. A.	X E W. L.	50—V—10	(B) 1,090	1,000—D	Nvo. Laredo, Tamps.		19—V—85
Difusoras de Gómez Palacios, S. A.	X E W. N.	64—XI—9	(B) 1,270	500—D 150—N	Gómez Palacio, Dgo.		2—VII—89
Carmen Rodríguez de Méndez	X E W. D.	64—VIII—26	(A) 1,420	500—D	Savula, Jal.		2—VII—89
José Boone Menchaca	X E W. Q.	58—VIII—6	(A) 1,330	1,000—D 250—N	Monclova, Coah.		2—VII—89
Radio Internacional de México, S. A.	X E W. R.	59—V—21	(B) 1,110	500—D	Cd. Juárez, Chih.		2—VII—89
Humaya, S. A.	X. E. W. S.	57—X—15	(B) 1,010	5,000—D 250—N	Culiacán, Sin.		2—VII—89
Radio Promotora de Mexicali, S. A.	X E W. V.	55—III—5	(B) 940	1,000—D	Mexicali, B. C.		2—VII—89
Jorge Zúñiga Campos	X E W. Z.	47—XI—21	(A) 600	250—C	Guanajuato, Gto.		21—VII—82
Benito García Aceves	X. E. X. C.	59—X—24	(A) 1,480	1,000—D 125—N	Taxco, Gro.		2—VII—89
Georgina Martínez Gardeazábal	X E. X. D.	61—VI—17	(A) 1,450	500—D 250—N	Atlixco, Pue.		2—VII—89
María Gloria Leticia Avila y Vizcarra	X E. X. E.	64—XI—13	(A) 1,490	1,000—D 200—N	Querétaro, Qro.		2—VII—89
Gustavo Montes Robles	X E X. F.	64—IV—15	(A) 1,140	5,000—D	Romita, Gto.		2—VII—89
Joscfina Rodríguez de Larrea	X E X. L.	55—I—22	(A) 1,020	10,000—D 100—N	Pátzcuaro, Mich.		2—VII—89
Ricardo Moreno Flores	X E X. P.	64—VIII—27	(A) 1,150	500—D	Tuxtepec, Oax.		2—VII—89
Impulsora Radiofónica, S. A.	X E X. R.	68—V—5	(B) 1,260	1,000—D	Cd. Valles, S. L. P.		2—VII—89
Radiofónica de Nayarita, S. de R. L.	X E X. T.	39—IX—22	(C) 980	1,000—C	Tepic, Nay.		2—VII—89
Operadora de Radio y Televisión, S. A.	X E. X. X.	46—X—11	(B) 1,420	2,000—C	Tijuana, B. C.		11—X—86
Roque Chávez Castro	X E X. W.	55—I—21	(A) 1,300	5,000—D 100—N	Nogales, Son.		2—VII—89
Edmundo Llamas Félix	X. E. X. Z.	50—III—1	(A) 1,150	1,000—D 200—N	Zacatecas, Zac.		1—III—85
Compañía Radiofónica del Centro, S. A. de C. V.	X E Y. A.	64—VII—14	(C) 1,470	1,000—D	Irapuato, Gto.		2—VII—89
Ysela Fernández Caballero de Yáñez.	X E Y. C.	49—II—25	(A) 1,460	1,000—C	Cda. Juárez, Chih.		25—II—84
Radio Televisión Nortaña, S. A.	X. E. Y. J.	55—IV—2	(B) 950	1,000—D 100—N	Nueva Rosita, Coah.		2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicacion	Término de la Concesión
Radiodifusión del Centro, S. A.	X E. Y Z.	50—I—2	(B)	1,450	100—C	Aguascalientes, Ags.	2—I—85
Alberto Jaubert Agüero.	X E. Z C.	62—VII—4	(A)	1,450	250—C	Río Grande, Zac.	2—VII—89
Román Garza Sánchez.	X E. Z. D.	62—I—4	(A)	1,350	250—C	Cd. Camargo, Tam.	2—VII—89
Miguel Vildosola Castro.	X E. Z. F.	63—XI—27	(A)	850	250—D	Mexicali, B. Cfa.	2—VII—89
Fomento Radiofónico del Bajío, S. A.	X E. Z. H.	64—X—17	(B)	1,260	500—D	Salamanca, Gto.	2—VII—89
Guillermo Calzada Cervantes.	X E. Z. I.	64—I—24	(A)	1,200	1,000—D	Zacapu, Mich.	2—VII—89
Carlos Fregoso Mendoza.	X E. Z. J.	62—VI—20	(A)	1,480	500—D 200—N	Zapopan, Jal.	2—VII—89
José Ismael Alvarado Robles.	X E. Z. K.	60—IX—6	(A)	1,600	250—C	Tepatlán, Jal.	2—VII—89
Radiodifusión Moderna, S. A.	X E. Z. L.	43—I—22	(B)	1,130	10,000—C	Jalapa, Ver.	2—VII—89
La Voz del Comercio de Zamora, S. de R. L.	X. E. Z. M.	48—VI—30	(C)	650	5,000—D	Zamora, Mich.	30—VI—83
Radiodifusora del Norte, S. A.	X. E. Z. R.	62—IV—16	(B)	850	1,000—D 250—N	Zaragoza, Coah.	2—VII—89
Carlos A. Caballero	X E. Z. S.	60—IV—7	(A)	1,170	500—D 250—N	Cotzacoalcos, Ver.	2—VII—89
Promotores de Radio, S. A.	X E. Z. U.	50—VII—26	(B)	1,270	1,000—D 250—N	Zacapu, Mich.	27—VII—85
María de Lourdes Torres Garza.	X E. Z. X.	64—IX—30	(A)	860	1,000—D 150—N	Tenosique, Tab.	2—VII—89
Melodía 76, S. A.	X. E. Z. Z.	53—I—15	(B)	760	5,000—D	Tonalá, Jal.	15—I—88
México Radio, S. A.	X E. A. B. C.	64—I—27	(B)	760	5,000—C	Los Reyes, Méx.	2—VII—89
La Voz de Acapulco, S. A.	X E. A. C. A.	61—XI—10	(B)	630	5,000—D 250—N	Acapulco, Gro.	2—VII—89
Josefa Landero de Calderón.	X E. A. C. M.	65—XII—16	(A)	620	1,000—D 100—N	Villahermosa, Tab.	2—VII—89
Broadcasting Baja California, S. A.	X E. B. B. C.	38—XII—16	(B)	1,470	5,000—C	Tijuana, B. Cfa.	2—VII—89
Radio Fiesta, S. A.	X. E. B. J. B.	48—I—3	(B)	570	5,000—D 250—N	Monterrey, N. L.	3—I—83
Radio Campeche, S. A.	X E. C. A. M.	62—VIII—13	(B)	1,280	5,000—D 200—N	Campeche, Camp.	2—VII—89
Radio Durango, S. A.	X. E. D. G. O.	66—VII—20	(B)	760	1,000—D	Durango, Dgo.	2—VII—89
Radio Televisora de Jalisco, S. A.	X. E. D. K. T.	42—XII—28	(B)	1,340	1,000—D 250—N	Guadalajara, Jal.	1—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Radio Ritmo, S. A.	X E G N K.	62—VI—26	(B)	1,370	250—D	Nuevo Laredo, Tam.	2—VII—89
Radio Poblana, S. A.	X E H I T.	68—IX—3	(B)	1,310	250—D	Puebla, Pue.	2—VII—89
José Antonio Calderón Landeros.	X E J A C.	69—II—5	(A)	1,110	100—N 1,000—D	Cárdenas, Tab.	2—VII—89
José de Jesús Partida Villanueva.	X E J P V.	68—IX—11	(A)	1,560	1,000—D	Zaragoza de los Bravos, Chih.	2—VII—89
Enrique Escalera García.	X E L B L.	65—III—5	(A)	1,350	500—D	San Luis Río Colorado, Son.	2—VII—89
Radio Sistema del Bajío, S. A.	X E L E O.	62—VIII—22	(B)	1,110	5,000—D 1,000—N	León, Gto.	2—VII—89
Sucs. de Mario Marcos Mayans.	X E M B C.	64—XI—16	(C)	1,190	250—D	Mexicali, B. Cta.	2—VII—89
Radio Promotora de Jalisco, S. A.	X E M I A.	63—VII—16	(B)	850	1,000—D	Chapala, Jal.	2—VII—89
Sucs. de Mario Marcos Mayans.	X E M M M.	56—III—17	(C)	800	500—D	Tianguana, B. Cta.	2—VII—89
Oscar Chávez Castro.	X E O R O.	64—I—28	(A)	680	1,000—D	Guasave Sin.	2—VII—89
Cía Campechana de Radio, S. A.	X E R A C.	58—III—20	(B)	1,430	250—C	Campeche, Cam.	2—VII—89
Radio Central de México, S. A.	X E R C N.	32—VII—1	(B)	1,110	50,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Radio Televisora de Reynosa, S. A.	X E R K S.	53—III—1	(B)	940	200—D	Reynosa, Tam.	1—III—88
La Voz de Quintana Roo, S. A.	X E R O O.	64—III—12	(B)	960	1,000—D 500—N	Chetumal, Q. Roo.	2—VII—89
Radio Televisora de Morelia, S. A.	X E R P A.	66—XII—13	(B)	1,240	500—D	Morelia, Mich.	2—VII—89
Red Nacional Radioemisora, S. A.	X E R P C.	61—III—11	(B)	790	5,000—D 400—N	Chihuahua, Chih.	2—VII—89
León Radio, S. A.	X E R P L.	53—III—20	(B)	1,270	1,000—D 150—N	León Gto.	20—III—88
Vocero Mexicano, S. A.	X E R P M.	36—VII—9	(B)	660	50,000—D 5,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Sistema de Radiodifusión del Sureste, S. A.	X E R P O.	63—III—14	(B)	710	500—D 100—N	Oaxaca, Oax.	2—VII—89
Radio Península, S. A.	X E R R F.	62—VI—8	(B)	1,150	500—D 350—N	Mérida, Yuc.	2—VII—89
Radio Transmisora Tamaulipeca, S. A.	X E R R T.	61—VI—16	(B)	1,270	250—D 200—N	Cd. Madero, Tam.	2—VII—89
Luis Salcido Flores.	X E R S V.	67—VII—7	(A)	810	5,000—D	Cd. Obregón, Son.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Eusebio Aguilar Saldivar.	X E R T M.	60—X—6	(A)	1,150	1,000—D 125—N	Macuspana, Tab.	2—VII—89
Maximiliano García Téllez	X E S O L.	67—VI—13	(A)	1,190	500—D	Cd Hidalgo, Mich.	2—VII—89
Radio Torreón, S. A.	X E T A A.	52—IV—2	(B)	920	1,000—D 200—N	Torreón, Coah.	2—IV—87
La Voz de Tabasco, S. A.	X E T A B.	55—I—5	(B)	1,410	5,000—D 500—N	Villahermosa, Tab.	2—VII—89
Rodio Sinfonía, S. A.	X E T I A.	45—III—9	(B)	1,310	1,000—D 250—N	Guadalajara, Jal.	9—III—85
Radio Triunfo, S. A.	X E T K R.	61—V—21	(B)	1,480	1,000—D 500—N	Villa Guadalupe, N. L.	2—VII—89
Oscar Pérez Escobosa	X E T N T.	67—XI—24	(A)	650	500—D	Los Mochis, Sin.	2—VII—89
La Voz de Coahuila, S. A.	X E T O R.	66—V—14	(B)	670	1,000—D	Matamoros, Coah.	2—VII—89
Radiodifusora del Pacífico, S. A.	X E T R A.	35—XII—31	(B)	690	50,000—C	Tijuana, B. Cfa.	2—VII—89
Radio Impulsora de Jalisco, S. A.	X E U N O.	63—II—11	(B)	1,120	500—D	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Ruben Marín y Kall.	X E V I P.	62—I—26	(A)	1,560	10,000—C	Naucalpan, Méx.	2—VII—89
Radio Publicidad Latinoamericana, S. A.	X E V O Z.	41—XI—27	(B)	1,590	10,000—D 5,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Radio Sistema Mexicano, S. A.	X E N F M	63—II—20	(B)	99.3	3,441	México, D. F.	2—VII—89
El Pregonero del Norte, S. A.	X E T F M	57—IX—13	(B)	94.1	1,947	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Televimex, S. A.	X E W F M	62—IV—28	(B)	96.9	10,700	México, D. F.	2—VII—89
Radiodifusora México, S. A.	X E X F M	68—VII—6	(B)	101.7	39,766	México, D. F.	10—VII—89
Radio Sinfonía, S. A.	X E A D F M	67—X—11	(B)	101.9	8,523	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
X.E.A.V., S. A.	X E A V F M	63—XI—25	(B)	100.3	1,800	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Radio Tapatía, S. A.	X E B A F M	68—IV—9	(B)	97.1	912	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Hispano Mexicano, S. A.	X E B S F M	68—III—6	(B)	89.7	887	México, D. F.	2—VII—89
Publicistas, S. A.	X E D A F M	64—IX—5	(B)	90.5	44,460	México, D. F.	2—VII—89
Radio Distrito Federal, S. A.	X E D F F M	62—IV—30	(B)	104.1	1,000	México, D. F.	2—VII—89
Radio Melodía, S. A.	X E H L F M	69—IV—2	(B)	102.7	1,767	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Radio América, S. A.	X E J P F M	52—XII—30	(B)	93.7	3,140	México, D. F.	30—XII—87

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Circ.	Frec. Kcs.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Radio Metropolitana, S. A.	X E L A FM	62—V—19	(B)	98.5	7 500	México, D. F.	10—VII—89
Televisco, S. A.	X E O Y FM	57—VIII—28	(B)	100.9	10,500	México, D. F.	2—VII—89
Impulsora Mexicana de Radio y TV, S. A. de C. V.	X E Q R FM	63—XII—3	(C)	107.3	1,000	México, D. F.	2—VII—89
Radio Fiesta, S. A.	X E B J B FM	64—III—18	(B)	96.5	850	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Radio Popular de México, S. A.	X E R C FM	63—VII—26	(B)	97.7	1,000	México, D. F.	2—VII—89
Vocero Mexicano, S. A.	X E R P M FM	59—VIII—10	(B)	103.7	912	México, D. F.	2—VII—89
Radio Sinfonía, S. A.	X E T J A FM	68—VI—24	(B)	97.3	912	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Radiodifusora del Pacífico, S. A.	X E T R A FM	68—IX—20	(B)	91.3	3 150	Tijuana, B. Cfa.	2—VII—89
José Boone Menchaca	X H H FM	68—VI—10	(A)	93.3	286	Cd. Juárez	2—VII—89
Santiago Ontañón Núñez	X H M FM	62—X—29	(A)	88.9	31 328	México, D. F.	2—VII—89
Joaquín Vargas Gómez	X H V FM	64—V—15	(A)	102.5	54 430	México, D. F.	2—VII—89
Radio Electrónica Mexicana, S. A.	X H C M	68—I—29	(B)	88.5	1 684	Cuernavaca, Mor.	2—VII—89
Andrés García Lavín	X H G L.	69—I—23	(A)	97.7	8 925	Merida, Yuc.	2—VII—89
Luis López Camacho	X H L C.	69—III—10	(A)	98.7	2,613	Guadalajara, Jal.	10—III—79
Radio Maranatha, S. A.	X H M M	65—VI—8	(B)	100.1	3,700	México, D. F.	2—VII—89
Melchor Sánchez Dovaína	X H M S	66—IV—15	(A)	99.3	318	Monculva, Coah.	2—VII—89
Radio Monterrey, S. de R. L.	X H Q Q.	63—XII—21	(C)	93.2	3,200	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Elsa Gabriela Guajardo de Vargas	X H R O.	68—XII—17	(A)	95.5	7,500	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
F. M. Radio, S. A.	X H S H	68—XI—8	(B)	95.3	3,518	México, D. F.	2—VII—89
Joaquín Vargas Gómez	X H S O.	69—IV—25	(A)	99.9	9,211	León, Gto.	2—VII—89
México Radio, S. A.	X H A B C.	64—VIII—21	(B)	106.5	18,450	México, D. F.	2—VII—89
Sucs. de Manuel L. Salinas	X H M L S.	60—VIII—2	(C)	99.1	3,348	Matamoros, Tamps.	2—VII—89
Fidel Cuéllar González	X H N O E	67—II—1	(A)	93.7	890	Nuevo Laredo, Tamps.	2—VII—89
Joaquín Vargas Gómez	X H S R O	67—X—28	(A)	92.5	6,468	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Cía. Radiotelevisora Mexicana, S. A.	X H V J P.	66—XI—8	(B)	104.9	18,468	México, D. F.	2—VII—89
Radio Mexicana del Centro, S. A.	X E Q FM	57—IV—16	(B)	92.9	3,285	México, D. F.	2—VII—89

LISTA MAESTRA DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS COMERCIALES DE ONDA CORTA Y REPETIDORAS

ONDA CORTA

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Isabel Díaz Vda. de Rodríguez	X E.F.T.	36—VII—9	(A)	9,545	250—D	Veracruz, Ver.	2—VII—89
A. R. S. E., S. A.	X E.H.H.	46—III—1	(B)	11,880	5,000—D	México, D. F.	1—III—86
Mercedes Rivero Arredondo de Tucro	X.E.M.P.	64—XI—28	(A)	11,740	1,000—D	México, D. F.	2—VII—89
Fomento de Radio, S. A.	X E.O.I.	42—V—21	(B)	6,010	2,500—D 2,500—N	México, D. F.	2—VII—89
Guillermo Morales Blumenkron	X E Q K.	41—XI—18	(A)	9,555	1,000—D	México, D. F.	2—VII—89
Radio Tapachula, S. A.	X E.T.S.	62—IV—18	(B)	6,120	500—D	Tapachula, Chis.	2—VII—89
Televimex, S. A.	X E.W.W.	62—VII—7	(B)	6,165	10,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Radiodifusora México, S. A.	X.E.X.G.	52—III—30	(B)	6,065	1,000—D	León, Gto.	30—III—87
Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A.	X E W W.	37—VII—23	(B)	15,160	10,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A.	X.E.W.W.	37—VII—23	(B)	9,515	20,000—C 500—C	México, D. F. Guadalajara, Jal.	2—VII—89 2—VII—89

REPETIDORAS

Radiodifusora México, S. A.	X E X.	58—VII—14	(B)	730	500	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Radiodifusora México, S. A.	X E X.	58—VII—14	(B)	730	10,000—C	León, Gto.	2—VII—89
Radiodifusora México, S. A.	X E X.	58—VII—14	(B)	730	500—C	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Radiodifusora México, S. A.	X E X.	58—VII—14	(B)	730	500—D	Saltillo, Coah.	2—VII—89
Radiodifusora México, S. A.	X E X.	58—VII—14	(B)	730	500—D	San Luis Potosí, S. L. P.	2—VII—89
Radiodifusora México, S. A.	X E X.	58—VII—14	(B)	730	500—C	Torreón, Coah.	2—VII—89
Radiodifusora México, S. A.	X E X.	58—VII—14	(B)	730	1,000—C	Veracruz, Ver.	2—VII—89
Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A.	X E W A.	48—XII—2	(B)	540	150,000—C	San Luis Potosí	2—VII—88
Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A.	X E W B.	56—I—25	(B)	900	50,000—D	Veracruz, Ver.	2—VII—89
Cadena Radio Guadalajara, S. A.	X.E.W.K.	54—X—28	(B)	1,190	5,000—N 50,000—C	Guadalajara, Jal.	2—VII—89

LISTA MAESTRA DE ESTACIONES TELEVISORAS COMERCIALES (VHF y UHF)

Concesionario (a)	Indicativo	Clave	Tipo Cohe.	Canal	Pot. pico aparamte Rad. emisor video en watts	Ubicación	Término concesión
Televisión de la Frontera, S. A.	X.E.J.TV	54—VI—3	(B)	5	9,950	Cd. Juárez, Chih.	3—VI—89
Radio Panamericana, S. A.	X.E.Q.TV	51—II—2	(B)	9	327,300	Altzomoni, Méx.	2—II—86

Concesionario (a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	Canal	Pot. pico aparente Rad. emisor video en watts	Ubicación	Término concesión
Televisión del Norte, S. A.	X E T TV	60—XII—14	(B)	6	80,000	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Televisión S. A.	X E W TV	50—II—2	(B)	2	100,000	México, D. F.	2—VII—85
Televisión Paso de Cortés, S. A.	X E X TV	51—XI—26	(B)	7	325,000	Altzomoni, Méx.	26—XI—86
Televisora del Centro, S. A.	X E Z TV	51—XI—26	(B)	3	100,000	Cerro del Zamorano, Oro.	26—XI—86
Cadena Televisora del Norte, S. A.	X E F B TV	63—X—9	(B)	3	100,000	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Rafael Tijerina Carranza	X E F E TV	54—XII—22	(A)	2	21,000	Nuevo Laredo, Tamps.	2—VII—89
Televisión Tapatía, S. A. de C. V.	X E H L TV	60—VIII—23	(C)	6	6,286	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Televisora de La Laguna, S. A.	X E L N TV	59—IV—8	(B)	4	1,300	Torreón, Coah.	2—VII—89
Sergio R. Molinar Fernández	X E P M TV	60—VI—30	(A)	2	9,450	Cd. Juárez, Chih.	2—VII—89
Radio Televisión, S. A.	X E T V TV	50—V—20	(B)	6	100,000	Tijuana, B. Cfa.	20—V—85
Televisora de Hermosillo, S. A.	X E W H TV	59—III—19	(B)	6	1,015	Hermosillo, Son.	2—VII—89
Televisora de Guadalajara, S. A.	X E W O	60—II—19	(B)	2	13,870	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Televisora de Calimex, S. A.	X E W T TV	60—VIII—6	(B)	12	60,000	Tijuana, B. Cfa.	2—VII—89
Bertha Bradley Vda. Stevenson	X H A TV	68—X—7	(A)	10	430	Durango, Dgo.	2—VII—89
Televisora de Tampico, S. A.	X H D TV	68—X—7	(B)	4	22,785	Tampico, Tamps.	2—VII—89
Televisora de Occidente, S. A.	X H G TV	61—VIII—18	(B)	4	17,340	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Televisora del Yaqui, S. A.	X H I TV	65—VIII—26	(B)	2	74,880	Cerro Yucuribampo, Son.	2—VII—89
Televisión de La Paz, S. A.	X H K TV	68—V—30	(B)	10	8,200	La Paz, B. Cfa.	2—VII—89
Televisora de León, Guanajuato, S. A.	X H L TV	68—III—26	(B)	10	150,000	León, Gto.	2—VII—89
Bertha Bradley Vda. de Stevenson	X H O —TV	68—X—7	(A)	11	10,934	Torreón, Coah.	2—VII—89
Televisión de Puebla, S. A.	H H P —TV	64—VIII—16	(B)	3	25,300	Puebla, Pue.	2—VII—89
TV. de Culiacán, S. A.	X H Q —TV	64—IX—11	(B)	3	31,430	Culiacán, Sin.	2—VII—89
Antonio Suárez Reyes	X H S —TV	63—XII—2	(A)	23	226	Ensenada, B. Cfa.	2—VII—89
Televisora del Norte, S. A.	X H X —TV	61—VI—10	(B)	10	316,000	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Televisora de Yucatán, S. A.	X H Y —TV	63—I—29	(B)	3	38,250	Mérida, Yuc.	2—VII—89
Televisora de Guanajuato, S. A.	X H X —TV	51—XI—26	(B)	5	100,000	Cerro del Zamorano, Oro.	26—XI—86

Concesionario (a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	Canal	Pot. pico aparante Rad. emisor video en watts	Ubicación	Término concesión
Televisora de Campeche, S. A.	X.H.A.N.—TV	68—X—7	(B)	12	13,670	Campeche, Camp.	2—VII—89
Alberto Jaubert	X.H.A.D.—TV	68—IX—7	(A)	7	16,600	Saltillo, Coah.	2—VII—89
Telelajas, S. A.	X.H.A.H.—TV	64—X—22	(B)	8	325,000	Cerro de las Lajas, Ver.	2—VII—89
Televisión de Veracruz, S. A.	X.H.A.I.—TV	64—X—22	(B)	10	325,000	Cerro de las Lajas, Ver.	2—VII—89
Televisora Regional Veracruzana S. A.	X.H.A.J.—TV	64—X—22	(B)	5	100,000	Cerro de las Lajas, Ver.	2—VII—89
Televisión Independiente de Mexicali, S. A.	X.H.A.Q.—TV	69—VII—2	(B)	5	10,620	Mexicali, B. Cfa.	2—VII—89
Jesus D. González	X.H.A.W.—TV	64—X—31	(A)	12	99,750	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Televisora de Mexicali, S. A.	X.H.B.C.—TV	59—IV—11	(B)	3	12,650	Mexicali, B. Cfa.	2—VII—89
Ramona Esparza González	X.H.B.R.—TV	68—III—18	(A)	11	3,550	Nuevo Laredo, Tamps.	2—VII—89
Impulsora de Televisión de Chihuahua, S. A.	X.H.C.H.—TV	64—XI—14	(B)	2	5,435	Chihuahua, Chih.	2—VII—89
José M. Acosta Castañeda	X.H.C.G.—TV	68—X—7	(A)	12	1,264	Los Mochis, Sin.	2—VII—89
Daniel Schacht Pérez	X.H.C.V.—TV	64—XI—25	(A)	3	12,230	Coatzacoalcos, Ver.	2—VII—89
Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S. A. de C. V.	X.H.D.F.—TV	68—IX—11	(C)	13	316,000	México, D. F.	10.—VII—89
Televisión del Noroeste, S. A.	X.H.F.A.—TV	62—I—16	(B)	2	1,500	Nogales, Son.	2—VII—89
Televisora de Chihuahua, S. A.	X.H.F.I.—TV	63—IV—30	(B)	5	23,370	Chihuahua, Chih.	2—VII—89
Televisión del Golfo, S. A.	X.H.F.M.—TV	63—VII—27	(B)	2	11,120	Veracruz, Ver.	2—VII—89
Televisión González Camarena	X.H.G.C.—TV	54—I—20	(B)	5	100,000	México, D. F.	20—I—89
Televisora del Golfo, S. A.	X.H.G.O.—TV	58—IV—14	(B)	7	57,000	Tampico, Tamps.	2—VII—89
José M. Acosta Castañeda	X.H.I.A.—TV	66—XII—21	(A)	2	2,000	Cerro de las Nohas	
Impulsora de Televisión, S. A.	X.H.I.T.—TV	68—X—7	(B)	4	42,751	Torreón, Coah.	2—VII—89
José Manuel Acosta Castañeda	X.H.J.M.A.—TV	68—I—17	(A)	3	2,000	Chihuahua, Chih.	2—VII—89
José Martínez Ramírez	X.H.K.W.—TV	67—VIII—30	(A)	10	2,825	Tinajas Parral, Chih.	2—VII—89
Televisión de Tabasco, S. A.	X.H.L.L.—TV	68—X—2	(B)	13	6,306	Morelia, Mich.	2—VII—89
Televisión del Pacífico, S. A.	X.H.M.Z.—TV	67—XII—18	(B)	7	8,200	Villahermosa, Tab.	2—VII—89
TV. de Mazatlán, S. A.	X.H.O.W.—TV	68—V—6	(B)	12	29,900	Mazatlán, Sin.	2—VII—89
Fomento de Televisión, S. A. de C. V.	X.H.T.M.—TV	68—X—1	(C)	8	316,000	México, D. F.	10.—VII—89
Televisora Peninsular, S. A.	X.H.T.P.—TV	68—VIII—30	(B)	9	55,000	Mérida, Yuc.	2—VII—89
Televisión de México, S. A.	X.H.T.V.—TV	50—IX—1	(B)	4	100,000	México, D. F.	10.—IX—85
José de Jesús Partida Villanueva	X.H.T.X.—TV	68—10—7	(A)	8	1,432	Tuxtla Gutiérrez, Chis.	2—VII—89
Telesistema Mexicano, S. A.	X.H.A.G.—TV	59—VII—25	(B)	13	3,760	Aguascalientes, Ags.	2—VII—89
Televisora de Acapulco, S. A.	X.H.A.L.—TV	60—II—25	(B)	4	612,000	Cerro de los Lirios, Gro.	2—VII—89
Televisora del Pacífico, S. A.	X.H.A.P.—TV	67—IX—10	(B)	2	1,096	Cerro de los Lirios, Gro.	2—VII—89
TV. de los Mochis, S. A.	X.H.B.S.—TV	69—VI—23	(B)	4	100,000	Cerro de la Memoria— Los Mochis, Sin.	2—VII—89
Televisión del Alto Río Bravo, S. A.	X.H.B.U.—TV	70—III—3	(B)	8	120,460	Cd. Jiménez, Chih.	2—VII—89
Televisora de Aguascalientes, S. A.	X.H.B.D.—TV	67—X—23	(B)	8	250,000	Aguascalientes, Ags.	2—VII—89
Televisoras Incorporadas, S. A.	X.H.T.K.—TV	68—VIII—8	(B)	11	40,000	Ciudad Victoria, Tamps.	2—VII—89
Eduardo Morales Díaz de la Vega	X.E.C.I.	56—IX—24	(A)	1,340	1,000—D 250—N	Acapulco, Gro.	2—VII—89